



Reynado de Felipe V

SELLO QVARTO, VEINTE Y NARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y OCHO Y CINCO Y VEVE.

En el Nombre de Dios nro S^{no} y de la Reina de los Angeles Maria Santissima Señora nuestra Concebida en gracia sin Macula de pecado original desde su Animacion Santissima Sedaprimo alos Cavildos yacuerdos desta Muy Noble y Leal Ciu. de Buos en este año de 1759

En la Ciu. de Buos, a dos dias del mes de Enero de mil setecientos y noventa y tres años en fuerza de la Cedula de convocatoria despachada a este efecto en Separacon acabildo en las Casas Capitulares a saber los Señores

- D^{no} Juan Moriones y Manro abogado de los R^{os} Señores Concejales Justicia mayor en esta Ciu. su Mag^{ta}
- D^{no} Gonzalo Mar, de Leon = D^{no} Pedro Juan de Alcobal
- D^{no} Felipe Mar, Ferralbo = D^{no} Juan de Coca Carrera
- D^{no} Juan de Castro y Lara = D^{no} Juan Carracho Rosales
- D^{no} Juan del de Andueza = D^{no} Pedro Juan Canales

Teniendo presente con a las condiciones de la postura que hizo D^{no} Juan Cubero vez, de D^{na} Mencía para que luego que se descubriere la ranchada binos de fructos en el año y mediano abia la Ciu. de poder arreglar los precios con justificacion y que se acordada cada dos de estas especies por cada año. En Cuius uita y abiendo la hecho por informar

de los precios de los vinos y demas que se tienen
por conveniente =

Se acordó se venda cada quartillo de agua
diente Común de cada día de mañana a diez qu
avos: cada quartillo de la de Perla a catorce y
Cada uno de los de Cabeza a diez y ocho cuartos ya
proporcion las arrobas que se venden de cada
dos quartillos y la misma cantidad por menor
con la misma tarifa precisa que de otras calida
des se venden Cada una en ditintos puestos de
modo que la comunidad tenga un solo lado de Cabe
zas otro y la de Perla los puestos que tenga por con
veniente suplicando como se suplica al
1º Consejo, mande se publique esta orden
y por su S.^a se mande ejecutar =

Mediante acapricio proben de perionaynte
señal para la compra de Binda y Binagil
en el punto que se muestra con la cruz en qui
en se hallan rematados los puntos =

Nombre mienta
para las compras
de vino yavinencia
con transporte a esta
Cuid. En Benito
Zerillo =

Se acordó nombrar para dichas compras
yavinencia precisa ala conduccion de estas
perras hasta el muelle en la ciudad a Benito
Zerillo, el Gordillo con el salario anual de
mull y otros cuantos y de v. que se han de averiguar
de los máximos efectos de la estancia en la conduccion
de Salario se hace con el respecto de ser el po
tto de los puntos forasteros y la alteracion que en todo
el uno y mano se experimenta de mas de la vali
dades que se superan por medio de la bondad de estas



delote mara cota.

SELLO QUARTO. VEINTE
TRES AÑOS DE AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y CINCO.

especies en sus compradas para el mayor Conocim^{to} de dho
Cervillo a quien se le ha de dar para su vejeacion y su
sustentacion como tambien a D^{ns} Juan Cantareo no permitiendo
que se pague de su hacienda de Bondad y de la quinta
de los d^{os} Correo y de los Diputados que se pague de lo
propio.

Setomén Parcuera
taide vino y su
que haise y labor
comprados al
año de 54
de la Real Audiencia
de Mexico

Se acordó en Setomén la quinta del Bino Binagu
que haise y labor a D^{ns} Juan Cantareo y noventa admini
strado de dho d^{os} Correo y de los Diputados de la noventa
mill Setecientos y Cinquenta y cinco en forma ordinaria
y en forma de arbitrio con asis
tencia de la diputacion de dho d^{os} Correo y para que
segunda orden del Supremo Consejo de Castilla se escriba
en dha cantidad y cinco d^{os} que estan conignados por
los derechos de dha d^{os} Correo, Diputados y contrados

ha

Se libre los d^{os} Ciento y cinco d^{os} entendiendose que los
Diputados a d^{os} Correo y de los Diputados que lo fueron
esta fin de diez mill Setecientos y Cinquenta y cinco
con sus hijos, D^{ns} Juan Camacho Rojas y D^{ns} Juan
de Sierra jurado de dha Real Audiencia de Mexico como en fuerza de
su acuerdo en que se nos ordeno que se nos las quintas y tercias
se allaba pendiente en este juzgado con los diputados del abasto
de Carnes del año pasado de mill Setecientos y cinco que lo
fueron D^{ns} Felipe Torralbo D^{ns} Fern de Coca Cantareo D^{ns} y
D^{ns} Pedro Juan Canals jurado como diputado que lo fueron
de dho abasto cuyos autos abiendo los reconocido nos pareci
do convenientemente el que se transya con d^{os} Diputados para
lo qual emos estado con los referidos y tras
quacion que se ha de dar como se ha de dar de d^{os}

611
diputados por auto de finitibo proviendo por sus el 8^o de Coahuila,
con fecha de diez y seis del mes de Sep de mill setecientos cincuenta y
etc en el que se mando se suscribieran ad hoc diputados seniores
veinte y nueve de los que de otro solo se le aia de satisfacer su
mitad que son trece y cinco y diez y siete en por la renta
de sus propios por abaxar estado administrando otro abasto
de guerra desta Ciudad en cuyo conbenio se allaban conformes
los otros diputados quienes estando presentes o ininter
con ello lo que ponian en noticia de sus para que
enubiita resuelva lo que tenga por conbeniente y enubi-

Acuerdo de la gracia ad hoc Señores diputados
por el celo que en ello an puesto aprobando como deb
luego se aprueba por esta Ciudad una fianza hecha por
D. Juan Cuervo Diputado de abasto de carne y enubiita
de que se libra una de los diez y cuatro y diez y siete en
mitad de lo que se le abia mandado satisfacer de lo
dichos diputados curia fianza se entienda con Alonso
Collantes mayor domo actual de la renta de diez y seis
de este estado se ponga en testimonio de este acuerdo a continua
cion de otras que para el conreallante e baquidado de
esta Ciudad se le mandaron en un recibo de lo
primario en la Ciudad que de este

de D. Martin Leon Alcaide de la Ciudad de Coahuila

En la Ciudad de Coahuila a ocho dias del mes de Enero de
mill setecientos cincuenta y nueve años se juntaron
para celebrar Cabildo en las Casas Capitulares
a saber los señores

D. Juan de Alarcón y D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón y D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón y D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón y D. Juan de Alarcón

Contado pago de la
thesoreria general de
esta Provincia

Viene una Carta del ayuntamiento de esta Ciudad
de rentas y pastos de la Ciudad de Coahuila
de veinte y dos de Diciembre declarando para de Coahuila
Cuarenta y ocho afios de esta Ciudad de los mil ochocientos



El día de miércoles

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Contra ochenta y dos de V. de lo que debe de pagar
caja para quota de aguardiente correspondiente
al año pasado y en subroga

Se ponga con los recas
dos adonde corresponde

Se acordó se ponga contra recados adonde con
viene y se ponga a buena cuenta =

Memorial de Triguera
Covedo =

Viose memorial de Miguel de Triguera y en subroga
y en su consecuencia se acordó y a la seguridad de mo
fimientos de sus oficios =

Se libren 3 de V.
en el mayordomo de la

Se acordó librar memoria de V. con el mayordomo
mayordomo de propios lo que se librasen con
su recibo =

Memorial de Alonso
Manuel Covedo y
Porteros =

Viose memorial de Alonso y Manuel Covedo
y Porteros de este convento mi entero sobre el pago
de medio año de su salario =

Informe de don
don =

Se acordó informe de don don sobre el
convento por que con su fundación en subroga
se le aprobó la que con venga =

Memorial de don
don sobre li
braría de la

Viose memorial del Reverendo Padre Juan
Juan de el convento de San Juan, de esta Cua, sobre
librería de la y su recibo y en subroga =

Se libran 25 de cargo =

Se acordó se libren veinte y cinco ducados
mayores de bayoneta y Rodada y no se pague
se con que se respectarse de la que se mandó pagar
ha de ser una generacion a la otra y
expone dho Padre Guardian =

Sobriete y limpia
del chaparral

Mediante o que por las premisas de con
servacion de monedas se prescribe se
pueden y morden desde mediado de Agosto hasta el
tempos de febrero =

Reconocida y Revisi
on de los labores Guar
da y Comparacion
de los =

Acordose que para que se pueda dar
de cuenta de esta obra en el unico monede de
Chaparral que tiene esta Ciu con el conosci
miento de la obra de esta materia de
haya de ir a Pedro labor Guardacelador
de el que reconociendo lo por menor y for
me Barro de suan, que hara ante el Sr. D.
Correa, del pedacito y si quisiera tener
necesidad de ir a y poder con arreglo a las
premas con la calidad de que sin otorgar
en contabilidad que se debe ser solamente
responsable de los danos por culpa reconosci
y informe se le firmara ocho dias de este mes
y fecha todo setenta y a la unida =

Memorial de Portura
en el olivar de poaca
les =

Este memorial de Portura del olivar de
portales que se compone de cuarenta y cinco pies
dado por Barro de Coca y por subintend =

Se admite y que se que
ala al monede =

Se acordó admitirle quanto qualigaxend
recho y que se al monede para si biere quien
haga el por ante el Sr. D. Correa, y su
tador de Rentas y se proceda al remate en la
forma Regular =

En este estado se firmo el Sr. D. Correa



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Mando Casaca... Cabildo... por Cu

Como... de... nacen...

Lo... de...

De... de...

Indaba... de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

da de los campos y desheando e bitaxeros daños y
lo que puedan causar en adelante sup^a a la Ciu
que aya que pueda lograrse tan y oportuno
sin leproporcion e formados que puedan facilitar
lo que executara o mandara executar en un
plimiento de su obligacion en una villa =

Alcalde de la herman
dad y Juez provincial
del Campo tole
con bixitanca el com
plim^{to} de su obligacio
nes =

Se acordó que los señores D. Juan de Cuellar Poscan
Alcalde de la hermandad D. Salvador de Rojas
y Godoy Juez provincial del campo se enon la
maior Pifilancia de unq, de las obligaciones que
tienen los custodias de los libros por que aca
lo agravia a que se hicieran espuestas dando
quenta de esta en data de unza o inuaidunbe

Se hizo saber a
los señores Juan
de Cuellar y D.
Salvador de Ro
dos el dia de
trece de

de los del primer fundamento para mejor y no
de la Ciu. Como debe proveer de lo med lo q
separacion mas eficaz y oportuno lo que se le ha ra
debi para que se non se gyan en practica lo
que se venca ya como tan y oportuno a la ca
villa =

memorial de los Dipu
tados de la villa de
San Enquapian

Se hizo memorial dado por los señores Gonzalo
de San, de San Repido y Juan Juan Canales
jurado por el nombre de D. Fern^{do} de Coda as
mimo Repido y diputada de rendas en el puen
teano en que piden se les libere los bienes que en
ellos en las rentas de sus propios para la celebra
cion de las fiestas Borbas que son del cargo
de esta Ciu. en una villa =

Se despache esta cantidad
con el mayor
de propios =
ha

Se acordó se libere esta cantidad contra el mo
rdomo de propios a quien con recibo de esta

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NVEVE.

Senores de la bonaxa en la quenta que se le forma en de Suma de ordonia

Testificar en el conda de Enmemozial de los Porteros

Uos se Certificacion de los conda de Enmemozial de los Porteros desta Ciu, en que dia no se ha librado lo veinete de los de medio año con phido anabidad proxima para da en curia uita

Se da pache libranza de esta contadad en el ma y no de Propia

Se acordó de despache libranza de esta contadad contra el maior dano de propios que son recibo de los sus dho de la bonaxa en la quenta que se le forma

En su dho de la bonaxa en la quenta que se le forma en la quenta que se le forma en la quenta que se le forma

En la Ciu de Buos, a veinte y dos dias del mes de enero de Mil Seiscientos y Cinquenta y Nueve

En la Ciu de Buos, a veinte y dos dias del mes de enero de Mil Seiscientos y Cinquenta y Nueve

En la Ciu de Buos, a veinte y dos dias del mes de enero de Mil Seiscientos y Cinquenta y Nueve

551 Dⁿ Juan, Morioner y Marco abogado de los R^{os} consejos
 Corredor y justicia mayor en el ayuntamiento
 Dⁿ Gonzalo Man^l de Leon = Dⁿ Felipe Man^l Corralbo =
 Dⁿ Salvador de Rojas Godoy Sepidore = Dⁿ Juan de S. Andeja
 Dⁿ Pedro Juan Canales Durado =

Caxa del S. Juan
 de este Reino =

Por su S.^a el S.^o Correo, se hizo presente una
 Carta del S.^o Intendente deste Reino de España
 en Caxa de Venete del Corriente y pidiendo
 veinte un cabos y dos soldados para la cobranza
 del repartimiento de agua y censual que se reparte
 de este Reino para el pago de los tributos
 para el pago de otros devitos atrasados y
 tambien para el pago del repartim^{to}, de las
 yotas y puentes de la Ciu. de Caxa, y en subita
 se acordó se practiquen las medidas de
 las yotas para el pago de los tributos
 y censual que se repone de esta yota y que lo
 que se repone al repartim^{to}, de la yota de la
 yota de S. Juan, el S.^o Correo, de S.^o Inten
 dente de las yotas de las yotas que por la Ciu
 de Caxa se practica en este ayuntamiento y que si en bargo
 no se podido conseguir provisiones a favor de la
 advenida de la Superioridad y que al mismo tien
 po por el diputado de Cortes se escriba a nombre
 de la Ciu. de la presente de Madrid expresando
 todo lo posible para que se quite la libertad
 deste repartim^{to}, o bien que por el consejo
 de proporcione medio para el pago en atencion

se practiquen las
 medidas de las yotas
 para su cobranza

De iure maronensis.



SELLO QVARTO DE DNI MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVEINTAY NVEVE.

A que los propios desta Ciu, no alcanca a dñix
varargas hordinarias, q abene Consumido muchos
Caudales desta vez, en la extincion de la dñya
que aygo este termino q se obretto de hallarse esta
Ciu, fueradela quatro leguas que prebiene el
auto acordado oryuntamiento del Consejo por
lo que mira ala quota que se debe de penas
de Camara y gastes de justicia se despache libram
contra Diego de Flores depositario de estos dñes
tos Cienos Cincuenta y siete mil e quatro
Audilacion y sumario deellan Mohnera reo
siendo esta Sacaxeta de pego la que se ha con
dñya libranca ma da que dia que se pzo de
esta dñya fecha muchos dias a la cantidad
que conyendo a esta Ciu por el repartim,
las puentes de Cofa de Magay y viene al dñy
tendende

Antes que se acordase seaga se bea alontador
de esta Ciu que siempre que se pongan en dñya
algrenas que no sea yasean de propios de abas
dñas penas necunoras ala Ciu abidese por
D. Bar, Bar, Sanxia de, Cones, de los documentos que se
necesarios para dñya informacion para que con
prebenccion no se experimente en el dñy

hmo Sabed
aditea
D. Bar, Bar
Camara
Cuzo 113

Dilaciones que hasta aqui p[ro]cesados contra
 no su grande buque y n[ave]gacion que qualquiera
 perfuicio que se criaren por su omision

Carta de pago de
 Diego de Almagro
 27 m[er] por el ser
 vicio Real del
 año de 58 =

Vieronse Carta de pago del p[ro]curador dada por
 D[omi]n D[omi]ng[o] & Casio y m[er] firmada por D[omi]n Sebas-
 tian Diaz de Cano tomada para con p[ro]curador
 contaduria de la Superintendencia de la
 en C[or]a, a Diez y ocho de el que corre por la
 consta ab[er] recibido desta C[or]a por mano
 de D[omi]n Juan Cantarero quattromill Ciento
 setenta y cinco y siete m[er] y en qu[er]n
 va dello que deve por el servicio de la mayor
 parte de mill seiscientos cincuenta y ocho en una
 Vista =

Se ponga donde se
 responde =

Quenta de Propios
 tomada a Alonzo Ca-
 llanes sumada como

Se acordó se ponga donde corresponden
 Vieronse las quentas de propios con los re-
 cados de purificacion tomada a Alonzo Ca-
 llanes mill y doscientos que asido el de mayo
 un año que cumplio por el pago del año
 pasado de mill seiscientos cincuenta y ocho
 en una Vista =

Parera el Procurador sin
 otro p[er] q[ue] informe =

Se acordó se p[ro]curador al p[ro]curador de bin-
 dio para que con el abogado de esta C[or]a
 las y inspeccionen y informe lo que asi vier[n]
 por lo conveniente =

Quenta de Avizos
 tomada a D[omi]n Juan
 Cantarero su Depo[n]t.
 el año de 58 =

Vieronse las quentas de Avizos for-
 mada a D[omi]n Juan Cantarero y el de
 depositario correspondiente del año
 pasado de mill seiscientos cincuenta y ocho

DELLO QVARTO, VNIN-
DE MARAVEDIS, AÑO DE
DEL REYNOCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEYETE.

en Cua Citta

Seinformedo por el } Acuerdo de la Real Audiencia de Indio
procurador sino } para que el abogado de esta Cua en su negocio

ne informe lo que utilisere por convenientes
y en una declaracion hecha por Pedro Lobongu

Declaracion de }
Pedro Lobon }
sobre y limosia }
de el chaparral }
Se acordó la Cua, Conformare con lo dispuesto en

la Real ordenancia expedida sobre conser-
vacion de montes y arbores de las Cias

en nombrar por }
putados a D. Pedro }
Juan de Alcora }
Redo. y D. Pedro }
anconales Jurado }
Se acordó nombrar por Diputados que asen-
tan al the corte y jurado de esta Cua, Pedro Juan
de Alcora Redo. y D. Pedro Juan Canales Jurado

de este arbores, para que en su negocio el
menor perjuicio adho monte y ponga a bno

de los arbores de la Cua, no se permitan por otros
nouve Diputados quando contados que sean
abiles para el negocio en la parte del the de el the
como su feso abil y es por el the de el the de el the
de que sea el the de el the de el the de el the de el the

para que Regule los arbores de la Cua de el the de el the
por el the de el the de el the de el the de el the de el the
ponga en seguridad y conseruacion toda la



Decreto

SELLO CUARTO VELL
DE MARAVEDIS. ABO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHO
VENTA Y NUEVE.

estubo encargado en las provisiones de la y
ordenada desta provincia y su tierra lo que
en este y demas autos della se debe ejecu-
tar asi sobre ejecutori. Como en otro par-
ticulada y en subitad.

Atengan todos pre-
sentes para su ob-
servancia. Trece
Bogota Contestado
no debe acutado
por D. Juan Peromino
en nombre de la au-
diencia el 8 de Mayo

Se acordó y se otorgó todo por presente por
la Real Audiencia en el caso que ejecutor de
orden de la Real Audiencia de Bogota que se dio de
tercio por el mes de Mayo del año pasado de Cin-
co y ocho por lo perteneciente a este mes
y noventa y dos mil quinientos sesenta
y nueve y treinta y tres.

Por lo que toca a la Real Audiencia de este
efector de Juan Cantareno y Morenate quien
abiendo comparecido por medio de un portero
y manifestado la supuesta Causa de pago de
ella resultada por la inspeccion de D. Ana de
doblar contador de la Superintendencia de
referida Ciu. de Cor. y se ha en ella de prime-
ro de Agosto del año pasado de Cinuenta
y ocho por lo perteneciente a este mes
cumplido en fin de dicho de mil quinientos

Seventy y ocho y Treinta y tres m^o v, y que
segun parece dicho cargo desta cantidad de
fran, Bandaran y Bustillos por lo que quedaron
sentados en los libros de respectivo cargo en qu
enta de Sudex alajante de la cantidad de
Juan fran, de ochos de queros y n^o v, en, da
mos fe en consecuencia y de que quien entie
go el Dinero contenido en la cantidad de pago de que
que da hecha en queros es de Alfonso Melado Moreno
procurador de la Ciu, de Co^{ca}, particulara a ser de
esta, segun ain informado el mismo D^o fran, Can
tariero depositario. Le remitamos de este
acuerdo adho S^o Superintendente de la Ciu, que
escriba el S^o D^o Juan Ceronimo, en nombre de la
Ciu, para que en subreud haga lo que en
ga por conveniencia enterado en abercumplido
y enter en cumplimiento de esta Ciu, lo que se manda y
que la Ciu, de pago se debuelva al dho
D^o fran, Cantariero y la del S^o Superinten
dena e hauro di en los p^o es,

Proposicion del 6^o
D^o salvador de Ho
y Rodry sobre
abex parudo a Repu
nar los olivares

Por Su S^o D^o Salvador de Rojas y Ho
y Rodry sobre
denotificacion que se hizo por no de los que
venen el, para que en fuerza de acuerdo el
lebrado por W^a a los quinze del que sigue por
el que se le ordena que como juez provin
cial del campo que los saliere con el

Genito de...



SELLO QVARTO, VNI-
TE MARVEDIS AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

termino para si se hallase Dano en los obisba
us Suproba de remedio apasado y corrido dho
termino de dntel. Lira del ce. comadero el son
dillo y camio de dho. que es plantado
de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.
y de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.
alguno que se gane de ganada. itano es mucha
y que sean en un estado con diferentes quadri
las de acetureros para dho. y dho. y dho. y dho.
do en dho. dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.
hizo en cura dntel.

tenigan las causas
de denuncias
ante dho. correos. y
mas que expresada

Se acordó según las capitales de denuncias
ante sus dho. correos, y dho. y dho. y dho. y dho.
opice según dho. y dho. y dho. y dho. y dho.
y dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.
de dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.
que igualmente haya un bocan de dho. y dho. y dho.
on dcha custodia para que con su concurso
dize y se confidencia y en cargo a nober o en m
ber alcuando que no cumplieren con obligari
an que dho. correos, para que se confidencia y dho. y dho.
ardian de dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.
en usuren hecha de dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.

Y mediante cuenta desta Cua, que Dize en cabada
nes que suben ad, Marina Jacinta de Lucena
D. Joseph Ramirez Sonbrigue con mas especialidad
esta Comendado Dano que uno lo toleran lo du
enno a quien shacen q los ma no se pueden justificar
por hazer de noche pacuria Cavia du Sa S. Corru
no puede proceder Judicialmente Como con respon
de

Acordose por lo que haue al punto de economia
Pete Naga Saber lo Separen de la custodia de sus
ganados den Judefero a consecuencia de la con
tedad de sus m... a... de... husas con q
tenete con... de no ejecutar lo mismo
lan las prohibencias que fueren dignas practican
lo de... qual Diligencia Ultima con lo idema
dueno ganado lanar que sean otario teng an
mas de Cien Cabezas ya lo que se le ha a saber
para su servancia que ande... unov
yotto dentro de ocho dias

Informe del Procu
rador singular en las
quenta de propios
Vieronse las quenta de...
de unano... por L. Diego Gutierrez
Cinquenta y ocho tomadas de Monro Co
lanas mayor como... y informe de
el jururado Andico para su probacion en
cua...
se aprueban las
quenta de propios

Acordose dar la adha quenta que el
alcane que resulta de ocho... treinta y dos
y veinte y tres mil y medio contra el tho Co
lanas... para el mayor cargo para



SELEDO QVARTO, VYNY
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y NYEVE.

la guerra Nueva
y en este estado sus señores, Corregidor y Justicia
y en este Cabildo y Ayuntamiento por voluntad de los
acostumbran de que la presente en el dho. fe

Seo. de Moriones Juan de Torres
D. de las Casas
D. de las Casas

D. de las Casas
Alvarilla

D. de las Casas
D. de las Casas

D. de las Casas
D. de las Casas

En la Ciudad de Buenos Aires a los...

En este Cabildo...
D. de las Casas

D. de las Casas
D. de las Casas

D. de las Casas
D. de las Casas

D. de las Casas
D. de las Casas

D. de las Casas
D. de las Casas

de Caudales Publicos Saquen Copias para que
 se remitan originales a Inditacion al Supremo conse
 jo de Castilla y a la maia y Rebedad de la consecuencia
 de lo acordado se haga lobernueba mente a D. Juan
 Cantarero Mosenae administrador de los abaxos.

Seben las quentas de
 los años de 1598
 respectivas a los años de
 98.

de Pedro Binaguel adite y sabor de arguendos en
 su forma ordinaria que son de pagar al dho
 año pasado de Ciento y ocho de estos efectos de
 uno de ocho dias Contabilidad de que no haci
 endo se sea responsable al dho que en
 su omision se causare

Memoria del conta
 dor en que se publica se
 le de por escuadrado de este
 ministerio

Viose Memorial de D. Juan Paulo Cantarero con
 tador nombrado y nacido en que publica se le
 de este ministerio. Conto por partes de acide no que
 supone padre y padre y sea subinud

se da por Exento y
 en el lugar se nombra
 Interino a D. fern.
 Nicolas Zereno p. II.

Acerte por curado y obligado de este media el nom
 bram. de al Contador y nacido nombrando e entre
 lugar tambien ynterinamente y hasta que aia con
 quada en propiedad al presente en fern. Nicolas
 Zereno quien de este luego acepta y en confirmacion
 de ello por sus el Sr. Correo, se recibis el pua
 mento ordinario Basso del qual o precio con
 plix. Como debe este cargo y el que por yntenta
 no adre recibir del dho D. Juan Paulo todo lo que
 demora de mas de racion y de mas recados y perteneci
 entes a la contaduria ynterina que aya e sido
 junto con los recados de justificacion que es nicial
 se enen supodex para la formacion de la quenta
 de publicas y traucos de yntentario y de mas
 que dependiere del juzgado ordinario de D. Juan



SELLO CUARTO DE SAN
DE MARAVELIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y CINCO

el dho. Conde, para que heba quen suprob
denoia

Memoria de
Tholome Cantareso
Juan Perez
hacen memoria
El Partido de Ballao

Virre Memorial del Bar, Cantareso y Juan Perez
vez, desta Ciu en que ha en memoria del abasto de
hacallado de la guerra por el tiempo de la guerra
primera para que se de por el en el año
de 1715

Se admite por el
po con las condiciones
de la portura de memoria

Se acordó y se ha que se de la economía de
esta Ciu. Se admite por el tiempo y con las condi-
ciones de la portura rematada haciendo saber
a uno y otro parte y si el dho. Tribunal en que se
dica lo hagan en el juzgado de dho. Conde

Memorial de la
Junta de
salario de medio año
teno conoto de los
hacim.

Es este memorial del dho. de la junta de
sobre el salario de medio año de los conoto
sobre los directores de dho. y en subienda
Se acordó que se informe al procurador

En el dho. de
Proc. x Indios
Casta de Lucas de
arazay Henecor
Madrid

Indio y puesto en dho. de
Casta de Lucas de Arazay Henecor
esta Ciu. en Madrid. Con dho. de Henecor
parado de un año de dho. de dho. de dho.
de Cortes D. Juan Gerónimo Monaster de la Cagua

Seaga por presentan
de donde se ha
no

para quien se ha hecho presente sobre el asunto de
la longosta que se refiere en subienda
Se acordó de se tome auto de dho. Ciu. re-
presentacion que se disponda en dho. de dho.

discrecion de dho, Diputado de Contes para
 el dho Conde de Baldeparaiso afin de que se dignen
 librar a parte comun de la contribucion que se le
 quiere exisir por racion de Langota mediante
 auto de dho dho, crecida de gasta que para la
 madanza de dha langota ha en dho termino
 y en dho dho Conde dho dho para que se
 demer que por el Supremo Consejo de Castilla
 de dho dho de dho para que se
 tiene por la Superintendencia del ynicuando
 dha Representacion el dho dho Diputado
 de Contes Concedo aquello que con racion
 analogo y que se debue a dha dho para
 que se libran a dho dho de dho para dho
 del dho dho

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de febrero de
 mil setecientos y siete años en fuerza de dha
 la convocatoria despachada a dho dho con presen-

Yo el Rey, el Sr. Don Fernando de Sotomayor
 en este Cabildo de lo firmaron los Sr. Don Juan de
 Sotomayor de qual y en do y fe

Yo el Sr. Don Juan de Sotomayor
 Yo el Sr. Don Juan de Sotomayor
 Yo el Sr. Don Juan de Sotomayor

En la Ciudad de Buenos Ayres a doze dias del mes de febrero de
 mil setecientos y siete años en fuerza de dha
 la convocatoria despachada a dho dho con presen-

veinte mercedes.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
VENTA Y NUEVE.

In el feto de que se trata, para que se cumplieron a saber los
D. Moriones y Marco abogado de los R. Consejo de Navarra,
y justicia mayor en ella de su Magest.

D. Juan de Torres = D. Gonzalo Aguado de Leon =

D. Ant. de Castro = D. Juan de Pineda de Pasa y Godoy =

D. Juan Ruiz = D. Juan de Pineda de Pasa y Godoy =

Carta de D. Alfonso
me de D. Agustin
de Navarra y su
yando para que lo
hagan lo o. Medida
particular de la buena
orden y contra
de los de Navarra
en el oficio de Pro
curador =

do en ella que quedando
Cedula anterior se non
Cedula anterior se non
Cedula anterior se non

de oficio de procurador
Buena Bida y costumbres
cia que se requiere, que
unido o comercio o alguna

te de D. Agustin de Navarra
de D. Agustin de Navarra
de D. Agustin de Navarra

de D. Agustin de Navarra
de D. Agustin de Navarra
de D. Agustin de Navarra

de D. Agustin de Navarra
de D. Agustin de Navarra
de D. Agustin de Navarra

que el tratado y comercio que exerce sea y no compatible
para el Manes de Chosfiro ni que en un polo tiene
oficio alguno de lo que se consideran serbiles en la
republica ni utilidad para que la Real Camara le

conceda licencia que pretende Cuyo y no por me
reemita testimonio de por mano de D. J. de S. Con
sejos de

soberano de
no expresiones
trigo

patronazgo de la que a esta especie para el Reino
de Guanada y otras partes y para que no quede en

la península y en el extranjero que se ha
se ha tratado, deseando que no se

y no obstante abasto
de la cantidad de

brade con los de tierra y de
si me el Blanco de la misma

me lo que Republica que por bando en lo que
acertado para que llegue a noticia de todos

orden y para que se comience y no en el
manifiesto de los barcos de vino y vinagre

aceite y jabon y de la misma Cu, esta y
tautomate largamente de los barcos en busca

de acuerdo que se lea y hecho para que
se ha escrito que para que se quedaran por

sebenalalibra de
San Blas a que
no quanto y
Blanco de
noticia a la
de un canto
de la abas
de los vinos
de y Jabon

gente maravellosa



BELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVELLOS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

matrican de despache las libranças siguientes
contra el abasto de Pinos y Pimay se de dos mill seiscien-
tos cincuenta y cinco i, y diez y seis mill. Contra el abas-
to de el fabon de mill. R. Contra el de la carne de
cientos y cincuenta que haun por mayor doce mill
novecientos cinco. R. Diez y seis mill. Cuiacanti
dad es lo doce mill ochocientos doce, y diez y seis
de las cuentas de pago que se anota de la Cuz y
Cor, noventa i, de las tomas de racion de la condada
ya tres encua. Conprimidad se halla emitido
abastecimiento de la Cuz de Cor, y en su vida
Se abordo de despache librança de Diez mill
y cincuenta y cinco i, y diez y seis mill con
tra el abasto de Pinos y Pimay que otra de dos mill
y contra el abasto de fabon, y otra de doscientos
y cincuenta i, contra el abasto de carne las que
excusadas se formacion las que en las que
haga saber al dho pel administrador
Diose memoria dada en D. Juan, Cantareno
y memoria pel administrador del abasto de el fabon
por el que se pedia abastecido de carne no ven-
ta y seis y siete de la carne de abasto y precio las
Cienas de cinco y seis de ellas a quinientos y medio

de despache las
libranças que en
ia =
fhas
memorial de or
de Cantareno
adm. on
de el abas
de fabon =

581
Las Ciento y Seisenta restantes a precio de
quince, Cada una por cuarenta de dicho precio
de aeste Sepodia venden la obra de Diez y Seisenta
de labor a veinte y ocho m, desde el dia trece del
Corriente en cuarenta.

Sebeno a librado } Se acordó de vender la obra de labor de dicha
Labor a 28 m. } Diez y Seisenta a precio de los dho. veinte y ocho
de 16 onzas } m. desde el dia trece del que corre.

Memorial del } Cione memorial dado por Mig. And. de
Alcaide del } cobedo. de la Ciu. y Alcald. de la N. local
Capitel } por el que se expresa citare. Consignado en cada un
ano quarenta Ducados para guarda y custodia
de los presos de la N. Capitel y para el deviendo
uno cumplido el dia diez de febrero del p. año
por lo que sup. se le viesse mandar librar la
referida Cantidad. En Subita.

Informe del con } Se acordó Informe el contador y notario
dor Interino } desta Ciu. y su cargo.

Memorial del con } Viste memorial del con. de esta Ciu. y
Alcaide del con } miento. Con el informe del procurador. Sin
Informe del Proc } dico por el que dice que en fuerza de lo acordado
rador Sindico } dado por la Ciu. de via y firmada que esta Ciu.
tiene consignado a su en de aenta m, anual
mente un mill y ochocientos y sesenta y cinco
de sus propios nobes y rentas cada uno y que
no consta por el libro Capitulax de auctores



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

que por el medio año Cuyllido el traquasno de
henexo pasado del p^o Secretario librado nubes
cientos y que tanto que les corresponde an año
medio año segun la contrata hecha por esta C^o
Conferidos el, y aprobacion dello hecha por
el R^o Consejo en via vitta =

Se despache libranza
de 1000 reales
maior domo de pro-
prios =
Ha 3/3

Segundo Se despache libranza de otros noventa y
cinco reales, Contra el maior domo de las rentas y
los propios et mandose para condella por el pro-
curador Sindico y con recibo de los expresados en
sele e libranza en quenta de la que deba dar de su

Cargo =

Memorial de los
de Ayuntamiento
Informe de Procurador
Sindico

Viene memorial dado por los en d^o de esta un
d^o de Ayuntamiento Condicion del procurador y in-
dicio general de ella en que dice estables y signa
dos Sobrelas rentas de sus propios por los ac-
nientos de las rentas de sus propios de un mil
mas en cada un año y que no costa de berries
librado por los expresados an año quon
no para do en via vitta =

Se despache libranza
de 6000 mas con
rentas de propios
Ha 3/3

Segundo Se despache libranza a favor de
referidos el, Contra las rentas de sus pro-

Propios tomándose laxa con de ella por el dho
procurador Sindico

Por sus, el Sr. Correo, Semando Ces
sar en este Cabildo y lo firmaran por Ciu, Comu
acostumbrian de que y presente en dho

Don Juan de Torres, Don Gonzalo Manuel
y Delasco y Don Longobello

Don Juan Gil de
Andujar

Don Nicolas
Cerezo

En la Ciu, de Buz, a diez y nueve dias del mes
de febrero de Mill e setecientos e cincuenta e nueve años
en fuerza de Cedula Convocatoria despachada ante
Dien conyugacion de los e, a que se dirije esocabil
de alguna conyugacion arabes los

Don Juan, Morion y manco abogado dho de Consejo, con
respon y juratoria mayor en esta

- Don Juan de Torres y Betario = Don Juan Geronimo Martinez
- Don Gonzalo Man de Leon = Don Pedro Juan de Alcobar
- Don Juan, Fructu de Almagro = Don Salvador de Rojas Godoy
- Don Ant, de Castro y Lara = Don Juan Ruiz me uado
- Don Juan Gil de Andujar = Don Juan, de Rojas Jurado

Proposicion de este
concreto. sobre verin
esta Ciu. el Sr. obispo
Hase entendido qual Sr. Obispo desta Diocesi
entran mañana en esta Ciu a dar principio

Quince meses



SELLO CUARTO, VINTI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CO Y VEVE.

de subita y que siendo costumbre complementan
de ffmo, por medio de una diputacion que de la
Ciu, nombran de de hugo los aballeros Capitulares
que ande hacen el cumplimiento y en subita =

nombram^{to} de Dipu-
tacion para el cum-
plido a n^{ro} ffmo

Segundo nombran don D. Alonso de Ochoa
D. Salvador de Jesus y Gadea Rex, y D. Xp^o
y D. Reina jurado de este aumento para
que guardando el rito hagan la Binta adho S^a

ffmo

Proposicion del Sr.
Juan Jeronimo con
una relacion del
Tom^o del correo

Por su S^a, el S^a, don Juan Jeronimo de la Cruz
sentada la Ciu, una relacion de Juan Garcia ad-
ministrador del correo por la que contra queda
del mes de mayo Diego oche de Abril de laño pro-
ximo pasado hasta el dia Diez y ocho de Mayo
mis Selectan de siendo la proposicion de Carlos que
recibido esta Ciu, que por menor se supusieron
en esta relacion que suman ciento sesenta y un
quartos y medio que haun diez y nueve ffmo y en

Alonso de Ochoa
D. Juan de
Garcia

subita =

don en el mayor
de propios

Segundo sobre esta Cantidad contra el
y como de propios, juntando a ella la dicha
relacion que con recibo de dicho Juan Garcia se
abonaran y pagaran en la que no de la que de ba

tax de Suarago =

Por el Sr. D. Pedro de Alvará Diputado para limpiar y poblar el chaparral de la averse concluido la tala con lo demás que expresa =

Por el Sr. D. Pedro de Alvará Diputado para limpiar y poblar el chaparral de la averse concluido la tala con lo demás que expresa =

Se ha presente esta Ciu, Comodiputado del tala de la deheria del chaparral Se conluis el dia Catorce del Presente mes y que continuan lo cargo in pexo, hasta el dia de mañana y nelumbentra, ca y cortar las piezas de madera verde para tala blanca y motinos y que latta cada hasta el dia de ayer con tan de una Relacion que a demortado Juan Formador un mill y diez y nuebe piezas de diferentes tamaños debiendo seagregar esta cantidad la que traxeren en el dia de hoy y mañana de que da a un mismo noticia y habiendose conparcido en este dia un tamiento a Mig. Rubio maestro de Adrezo declaro Basso Exramiento que hizo y Recibio por el Sr. D. Pedro de Alvará, que los precios a que se debben dar cada pieza son los sig. = Un cubica de axuda tres quartillos = un agax y anta de al y medio = un rabero de al y medio = una Camaxara Caxeta de axuda x, Una sobrecama de Caxeta de axuda = un dera xara dura para ella de axuda = que se componen de diez interaxos = un par de macas quinze x = una laca de baxan de axuda = un dera para molino ocho x = un dera de baxan de baxan ocho x, un geto para molino tres x, una terna de molino ocho x, un arbol de molino de axuda = Cada virgen de molino veinte x = una terna de molino doce x una biga de axuda de baxan



SELO QUARTO, VEINTE
TRES DE MARZO DEL AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y CINCO
CUENTA Y NUEVE.

treinta y un ovala nube, un instante de que bre
 ra quince, un amuleto de oro y un obio de mu
 sus un n.º medio cada carga de teña recia debe
 tra maior eura, eademenor, eor y lucarg ad
 desp. de maior y uno y medio eademenor uno
 Cada Carretada de teña doce x = y asimismo
 sencilla deus, el s.º Correo, mande publicax
 bando para que todo el l.º de, que en un ca
 ren de madera para sus labores y molinos to
 manifiesten por elacion que den y pongan
 en la escritura de Cabildo en el primer termino
 de siete dias y el demanana a pr. de que el de
 cada uno saque lo que con la debida resp. o por
 con sus labores y molinos y Llamado en eter
 mino no eadmitira relacion alguna, y para
 quando los vea, Pagan por la madera de teña q
 necesitan que se les pida veinte y dos de los
 ciento y siete y en nombre del que se curba el balox
 de la madera de teña a pr. de Castilla a quien se
 se haga el abex no entre que se ñan en la madera
 de la paga de Canado y para lo que la and

co Sabca a pr.
 de la una omba
 no.

traer que lo hagan con seguridad se baxan
cedula firmada de su ^{or} el Sr. Correo, y de
su ^{or} el Sr. Pedro Juan de Alaba alargua
secedulas pondra el dho Castilla el paxo con
su firma sin dandole el laborio de su
Dianos y sin ombra por caballero Diputado
para que execute el Reparto del amado
ra de ^{or} el Sr. Pedro Juan de Alaba y ^{or} D. J. P.
fran, de la Reina y que apogre Castilla y Central
que libro rubricado por el Sr. Correo ^{or} Luno y
loell, de esta unam, para que se baxa la cuenta
de la de un tiempo =

seriene presente me
morial del Prior de
Comu. de Carm. de la

Teniendo la virtud de veniente memorial
dado por el Sr. Prior de Carmelita de calio,
en que pidio del moina un apogre de la =

seleccion de Cargas
maiores de la de
cia

segundo que de la ymport de las Cortes
seca de la de treinta Cargas maiores =

se certifico del con
En memoria de
caio de la Carta

Visto Certificacion del Contador en memo
rial dado por Alq, en obediencia de la Real
del en que se pedia no haberse el hecho de la
venta de cada un año se un año cumplido de la

Diez del presente me en via de

se libran en el maion
de mo de propio de

segundo se libran los dho, quatroenta de
pado contra el maion de mo de propio que
concedido del dho dho se baxan a xaxan y por
axan en la cuenta que daba de xaxan

sha

de este maravedis



SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
CVNTO Y VEVE

Maiondoma

En su Señoria de... Correo mandocessax
en este Cabildo y lo firmaron... Comodua

trenbrante que loy, es. da meigfe

En Morion... Juan de Torres

D. Juan...
Andaluz

D. Leon...
Azagay

Joseph de Vega

Fern...
Correos

En la Ciu, de Bur... a... y... del mes de
febrero de mil... Ciu... y...
pension para celebrar Cavildo en fuerza de
cedula Convocatoria despachada ante dien aia

- D. Juan... Morion y...
y justicia mayor en ella...
- D. Juan de Torres = D. Juan Geronimo...
D. Gonzalo... = D. Juan...
D. Pedro... = D. Felipe...
D. Fern... = D. Sabador...
D. And... = D. Juan...

to

to

D. Juan de Ovando, & Reina = D. Ben, Cantaxero Cepas Jurados

Por el Sr. D. Juan Gerónimo de Ovando, del Sr. Juan Gerónimo de Ovando

Gerónimo de Ovando se ha representado ante la Cui que su ascendiente en la corte real vino
 sente que sus ascendientes en la corte real vino
 la corte real vino aber
 ocurriera al Director
 rido al Director de rendas para subex la
 racion del Sr. Conde de Valdeparaiso en la
 la resolucion del Sr.
 concecho de Valdeparaiso
 en la representacion que
 es al Sr. D. Juan Gerónimo de Ovando
 es al Sr. D. Juan Gerónimo de Ovando
 es al Sr. D. Juan Gerónimo de Ovando

Yocho IV, que en un yermo que se le pida por la
 ynter de la Cui, para el pago de renta
 gasta que en ella se hicieron el año de mil
 ciento y cincuenta y cinco para la extincion
 de la renta y que le respondieron no tenian an
 tecedente alguno ni le correspondia darlo
 para la renta respecto de que lo que se pida
 Cui, por los devotos y en bita de Curia noticia
 que el arbitrio de questa Cui, via con facultad
 Real para pagar el descubrimiento de querencia y cinco
 mil y cincuenta y cinco y cincuenta y cinco mis al
 pro antecedente procedido de los años de Cincuenta
 cincuenta y tres y cincuenta y cuatro y notoria esterili
 dad preciso amantenerse esta provincia de un
 maximo y que lo que se pida para pagar el
 to a la orden de cantidad de nuebe mil y ochenta
 y siete y tres mis y de guardar para no
 viendole otro medio ni arbitrio menor y
 la provencion del mismo que se hizo usando
 aunque la cantidad es menor obrando se
 mo en menor tiempo se cobrara y para
 hacienda obrando igualmente el

D. Juan de Ovando
D. Juan de Ovando

D. Juan de Ovando



Señor Don Juan de los Rios

SELLO CUARTO, VENTA
DE MARAVELIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHO
VENTA Y NUEVE.

Conque esta Ciu, se halla conminada por el In-
tendente de Cor, en una atencion =

Se otorgue posesion
a D. Juan de los Rios
Con facultad de obediencia
que se la remita
a por mano del Dipu-
tado de correos con los
testimonios que ex-
presa =

Se acordó que para que se haya de puen-
tacion para obediencia en el M. Consejo de Indias
de lo que se otorga poder con facultad de poderlo so-
licitar a D. Juan de los Rios remittendole la pa-
mano del Caballero Diputado de Correo con
testimonio de un acuerdo y de la carta o car-
tas del Intendente de Cor, que ablan en un ex-
emplar que la cantidad del arbitrio actual y el
estado en que esta =

Carta del Com. de
tercia N. =

Por lo que se ha presentado en
esta Ciu, por D. Sebastian Diaz
de Caso por ausencia del Administrador de
tercias y se ha en Cor, de un y do de
pues que me gano por lo que se requiere que
abierta de correo se le abra de lo que se
se hallan existentes y en un ciento de un
se lea pasado de mis fechos en un y do
en que se ha =

Se Juan Gallardo
deponitario de tercia
formela cuenta
de Comita =

Se acordó que se an Galardo deponitario de
esta formela cuenta de un y do de un y do
para unmita de correo por un y do de un y do
D. Sebastian =



Quince de Mayo de 1763

SELLO CUARTO, PARTI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y CINCO.

Carta orden del Sr. D. Juan de
Supp. gñal de este Rei
no sobre la vea de
Cava. Y pecos =

Yo el Rey. Carta orden del Sr. Superintenden-
te general de este Reino de España en lo de Ultramar,
del Corriente de México, la que firmada de dicho Sr. a fin
de que se haya publicas tablas de la Cava y perca
y que a qualquiera persona que seprehendiere
Cavando o justificare o abolo hecho con perros
o labuz redes o otros instrumentos de la ingondran
las o xuy pondientes penas conata lo que caeran
y sean enmiada vista

Se publique para
que no obre bancia

Se ordena suplicar a V. M. el Sr. Correo de
esta Real Audiencia de México para que se mande
a V. M. el Sr. Correo de esta Real Audiencia de México
se publique

Justificación de
los cancheros
de los abas
de las uvas

Yo el Rey. Carta justificación de D. Juan Canchero
no en que se puse la existencia de los Binos
que quedaron del año proximo pasado, y Bi-
no que se comprado en el presente, y que
se pueden vender enmiada vista

Conformación
de lo propuesto
por el Sr. D. Juan
Canchero

Se acordó conformarse esta Cui Contoyro
por el Sr. D. Juan Canchero, que desde
el día primero de Marzo se vendan los bi-
nos a la precio que se ha justificación

35
Remencionan lo que se publico a los de prego
nro en la plaza mayor de la Ciu. para que
do sus vecinos Conste

Don Juan de la Cruz, el Sr. Coronado, Remando Cesiar
en este Cabildo y lo firmaron por Ciu. como
aconsejaron de que los presentes en, la
mos fu.

Se enalme Don Juan de Torres

Don Jeronimo Nava Velasco

Don Azapayama Don Juan de la Cruz

Don Joseph de la Vega

Don de Justas
Don de Cueva

En la Ciu. de Madrid, a cinco dias del mes de Marzo
de mill setecientos cincuenta y nueve años en fuerza
de Cedula Real de despacho de antecedente
señalacion para celebrar Cabildo en la ciudad Ca
pitular de Madrid los señ

Don Juan de Novion y Marco abogado de los Reinos
Don Juan de Coruza y Justicia mayor en ella por el Rey
Don Gonzalo Marin Leon = Don Diego de Torres Labrador
Don Juan de Lucena = Don Juan de Cuellar Becan =
Don Albadon de Rojas y Godoy = Don Juan de Macho =
Don Juan de Rivera = Don Pedro Juan Canales Jurados



Valute maravedis.



DELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
SENTA Y NUEVE.

Numero el 3.^o del Monofactario de Moa =

Informe del ondo
en quinquemas de
stando en do al 5.^o
de 1466 1/23 m de
el salario de lter
cio en q, el dia
27 de febrero =

Viose y nprime de la conraduria sobre tarse
de viendo auel, el 3.^o Corua, en mil quatro
sentay son q' quernite y tres mis de ltercio de du
Salario Cuyplido el dia veinte y siete de febrero
pasado de este año y en subitudo =

Se libredha Carat
tas con tracta ma
o de domo de p ropi
=
Ma
Cañal del 5.^o tal
perinttendante
de Cor =

Se acordó Se libre esta Cantidad contra el mayor
domo de propios para supago el que se bonificara
con de ltercio de dho 3.^o Corua, en la quenta de dho cargo =

Viose carua del 3.^o Superintendente de la Ciu
de Cor, su fha en ella en dia de Marzo Corrient
en asunto de la quebia de dho Juan Pan, Pan
doran y nomenclacion de Administrador Gene
ral de los efectos de Camas Zapajotenitios

en dho Juan, del Castillo y q' se da y en su
P'ntud =

Se e libredha
de p'parates y sus
en el capital
del Ma de dho
cuendo se hizo de estos efectos para que hacuypla
de ltercio de dho Pan car
ca y otros de mas que se quebie ne =

Se acordó Se e libredha todas las p'parates y p'par
ello se eoria en este Capitulo y se eoria a lter
de dho Pan, Candareno y nomenclacion de p'par
del Ma de dho
cuendo se hizo de estos efectos para que hacuypla
de ltercio de dho Pan car
ca y otros de mas que se quebie ne =

Ciudad del S.^{to} Super^{ior} de Cuzco
de Cuzco Sobrecamara
Cuzco =

Cause Causa del S.^{to} Superintendente de
la Ciu. de Cordoba y N.^{ta} en la materia de febre

entre el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
Causa =

Se nombra por comi-
sario a D. Pedro Juan Canales que asista a la conduccion
de la milicia para que en el dia que se pres-
taren en la Ciu. de Cuzco y a quienes se on boquen
de su forma ordinaria y para las prohibiciones

que se hubieren adho S.^{to} D. Pedro de Cienega
de Cuzco

En la Ciu. de halla re-
integrada y recorri-
da la libreria. Como
Contra el acuerdo de
30 de Abril del pre-
sente año =

de Cuzco. Contra el maiordomo de Cuzco quien
se obligacion de dar cuenta para su integridad
de lo que respecta a armas. Sin alguna ne-
cesidad de reparacion. Se efectuare por el armer-
o y se dara certificacion de la y reportancia para
su pago =

Causa de D.
Diego de Cuzco
Cuzco =

Cause Causa de Sr. Diego de Cuzco y mi-
nistrador General de Cuzco y N.^{ta} de la Ciu. de
Cuzco, de autos de marco Corriente y en subre-
vencion

Se venden la cobada
de la N.tercia
del año 858 =

Se vende la cobada de dicha tercia
del año pasado de Cincuenta y ocho años
que los Corrientes para que declarados no
yabiendose efectuado por medio de uno de sus
poseedores y comprador de Sr. Luis de la
Planca y Joseph de Cardenas. Condores y

Se vende la cobada de dicha tercia
del año pasado de Cincuenta y ocho años
que los Corrientes para que declarados no
yabiendose efectuado por medio de uno de sus
poseedores y comprador de Sr. Luis de la
Planca y Joseph de Cardenas. Condores y

Escritura de fecho.



SELLO CUARTO, VEINTE Y NARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Yo el Corregidor de esta Real Audiencia, juramentado por Dios
nuestro Señor, y mandado de Cruz y obispo del obis-
pado de esta ciudad, siendo preguntado
por los precios convenientes de cada fanega de Ceba-
da trigo declararon que el precio regular de
cada fanega de Cebada es de Catorce Reales, y el
del trigo a Diez y ocho Reales, lo que
se apuraman de que el precio en la presente concu-
encia.

Se haga aver a favor
de Melero depositario de
las haciendas de

Se acordó se haga saber a Juan Melero de
positario de las haciendas de Cincuenta
y ocho vendos de Cebada de las
que existen en el poder de don Juan Catorce
de Reales, y que acabada la presente se impusiere
con el referido monto que se supiere y que
tambien se haga saber al depositario de
las haciendas de Cincuenta y siete concu-
cia a la administración General para que en
final del presente año que no obiere ven-
dido al precio de los diez y ocho Reales, dandole le los
testimonios regulares acuse en el como a las
anteriores se responde La Cruz Como con

ponde

Los señores D^{ns} Alonso Justino de Ulloa D^o
 Salvador de Rojas y Godoy Desidero y D^o J^o
 Fran^{co} de Reina Jurado Diputación que fue nom
 brada para tabiunta y arreglo del D^o S^o
 obispo de la C^u de Con^{ua}, residente en esta haen
 presente de te adunam^{to}, obrero baquado e
 ta comillon como corresponde y en subintid

Se acordó darles las gracias como es regular
 Havendose Cargo la C^u, del precio que an
 de larado todos corredores y tenex cada fanega
 de trigo y tambien del que la molienda no es
 uare convenientes por la gran d^o de b^obia que
 an sobrevenida y que queda sexenta y tres por
 la el mes de mayo de parayle maior cantidad
 pan de v^o

Haviendo el que tuvo que sus^o el D^o Con
 sejo y el D^o J^o de Pedro de Ulloa Desidero
 de los D^{os} Diputados de mas Se interviene por
 personas fidedignas con rex^o su m^ohen d^o in
 quencia S^oriba de mandas publicas
 Bando para que cada libra de pan de m^o
 inay de onca Baco libras acazone m^o
 de la Blanca de la mi mai onca a D^o J^o y



ciudad de maracaibo

SELLO QVARTO, VENTENA MARAVENDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

licencia para...
los olivares

Acordare que desde el dia...
se queda en el...
Republica Bando en la forma...
prebiniendore que...
se proceda con firmeza...

memorial de los...
tados de rentas

Este memorial dado por los Caballeros...
puetados de renta de propios en que solici...
tan... sobre las rentas...
de sus propios para con la asistencia a los...
acimientos de las rentas de otros propios en...

certifique el...
conceder

Acuerdo. Certifique donador...
maiga

Yo no a ver...
decretar...

en este Cabildo...
acostumbrar...

Don Manuel...
Don Gonzalo...
Don...
Don...

de...
de...
de...

En la Ciudad de Puebla a Diez dias del mes de Marzo de mill
setecientos cincuenta y nueve años se presentaron para el
dicho Cabildo entuscaras Capitulares a saber los S^{rs}

D^{no} Juan Moriones y Marco abogado de los R^{os} Consejo^o de Correos
y Justicia mayor en ella por su Magestad

D^{no} Juan Moriones y Marco D^{no} Alonso Moriones del Valle abogado

D^{no} Felipe Mar, Donalbo D^{no} Juan Camacho de Rojas =

D^{no} Juan Ruiz Mellado Refidore = D^{no} Pedro Juan Canales

jurado = D^{no} Ant^o de Castro Lara Refidore =

Los S^{rs} D^{no} S^{ra} Correo^o, Schico presidente unidos
con el S^{ro} Obispo de Cordoba Gobernador de
el Consejo Comunicada al S^{ro} Intendente de esta Pro-
vincia mandando en ella nuevamente se aruete

y remitan ala Capital de Coahuila a las Superiores Ba-
gantes de las yndias y matenimientos para conple-

tar los resimientos de las tropas de dicho S^{ro} y pro-
nando que los dichos Caballeros Capitulares como

naturales de este pueblo podran y no por mas con el
y en la seguridad de la senencia y en el S^{ro} y en el S^{ro}

en concurren las referidas Cidades encargadas
a cada uno de los S^{rs} por en noticia secreta a

los S^{ros} Correo^o, de lo que se gieren de en re n de x
en el particular de esta orden para que proceda a las

justificaciones necesarias y en re n de x
la importancia de esta orden haciendola saber

por los S^{ros} a los Caballeros Capitulares que no an
unido de este Ayuntamiento y mando se le de por te

almonio esta suproposicion con lo que se oia

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

de la parte de ^{la} Ciudad de ^{la} Suburbia

Sea como que por lo que se repeta en esta junta
mientras se olieren y se fueren de esta orden y quin
enbargo de definirse su jurisdiccion principalment
con la ^{1a} de ^{la} Correo, pues no ay otro ^{1o} que en
esta Ciudad que es exca digna de la ^{1a} Jurisdic
cion que su Magestad ha confiado los ^{1os} Capitulo
en contribuir a su servicio luego que adquieron
la precisa noticia de quienes sean las
personas Bayantes ociosas y mal entreten
das sin embargo de que a ^{1o} no obstante aia
alguna de esta clase en esta poblacion por qu
tanto las personas que pueden destinarse a
servicio en ella no se verifia lo que se cita da
orden prebiene por la conocida notoria aplica
cion a la agricultura fabricas de Lana y
mas manufacturas menudas que no habiendo
los suficientes para lo referido como no se pu
de ignorar su ^{1o} de ^{la} Correo, a coniecu
encia de la persona Comarcanas que en ^{1o} no ab
stable Bienen por faltar la precisa en esta
oble

En la Ciudad de ^{la} Correo, a mand

Ciudad en este Cabildo de lo firmaron por Ciu

Como acostumbra de que lo p[ro]v[isto] es, damos fe

Yo el Promotor D.º Gonzalo Manuel D.º Felipe
de Leon Ponce de Leon D.º Ferrn, Carralbo

yo el D.º Juan Canales
y Penzala
Joseph de Avellaneda

yo el D.º Antonio
Cerezo

En la Ciu, de Buos, a Doze dias del mes de Marzo
de mill setecientos y nueve a. Separacion
entablada en el Ayuntamiento para el Cabildo de
buos

Yo el Promotor y Marco abogado de los D.ºs Consejo
de Indias, Justicia mayor en ella, Don Juan de
Ledesma Juan de Mota = Don Ant.º de Castro Lara
D.º Juan de Ledesma Juan Canales Jurado =

Yo el D.º Diego de
Cano y Mier = Yo el D.º Diego de
Cano y Mier en Ciu, a ocho del corriente
de mill y setecientos y nueve

Se acordó mandar comparecer a los delos
de esta Ciu, y habiendo comparecido
este que topa Ant.º Canales precedido el
juramento necesario de dar fe que el
corriente del dicho en esta Ciu es de diez
y ocho D.º y en su consecuencia se acordó
mimo se haga saber al depositario de



Deinte mara veois.

SELLO QVARTO. VIENTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NIVEVE.

Nº que to fue far, Melexo en el uno de noventa y cinco de Cinuenta y ocho proueda de de puzo ala venta de el tigo exiitente perteneciente a esta tierra, Nº, el qual Cada pemeja que tiene de la rade dho corredor, y que concluda la venta por ga en poder de el dho Sr. Diego Carrero todo su valor por que remitiendole quando llegare a este cargo el respectivo testimonio con la cantidad que se prebiere en esta Carta he que se ponga en el legajo que corresponde.

Por su S.ª el Sr. D. Pedro de Albornoz Residor de este Ayuntamiento, Schio notario que de el corte

hecho en el monte del Chaparral an quedado algunas piezas de madera que no son de calidad ni merecen el precio a que se regularon las que se an vendido a los taxadores pero que diere que rebajandose de aquel se podran despartar con beneficio de la Cua, y en subita.

Se acordó dar Comision al dho Sr. D. Pedro para que proeuda a la venta en la mejor forma que pueda dando cuenta a los señores de Castilla

se declaro por gnrº Sr. D. Pedro Juan de Albornoz aver quedado sin venderse algunas piezas de mader de la mata del chaparral

de la comision para que se proeuda a la venta en la mejor forma que pueda

Lo mismo de suproducto para que se faga
en las que debe presentarse a la Ciu,

Se venden a libra de
pan blanco a tres qu.^{tos}
y medio y a dos blancos
a quatro y medio

En atencion a lo acordado en el dia Cinco
el que sigue se publique Bando haciendo saber
que desde el dia de mañana se venden a cada libra
de pan Blanco a precio de tres quattos y medio
siendo a libra de treinta y dos onzas. Y de el
Blanco de la misma onca a quatro quattos
y medio =

Se compran dos reman
de papel blanco y redes
papel blanco de 88

Acordose se compran dos reman de papel Blan
co para el despacho preciso de las escribanias
de esta ciudad y demas de su dependencia y
oficio economico y respecto a que el balor de
cada una son veinte y quatro r.^{os} se ven
quarenta y ocho, para su pago que con r.^{os} de
del bendedor operon a en un nombre se escribana
ran

Se ha

que todos los vecinos
manten una docena
de gorriones y de mas
papeles noivos

Acordose se publica a su p.^{ta} de Correos
que en execucion de la ley del Reino se publica
publicar Bando para que todos los vez, ma
ten las gorriones y demas Papeles noivos de
siendo se cada vecino la cantidad de doce
que ande en arripitos de las escribanias
de esta ciudad, para que se requiera para

Estado marañés.

SELLO QVARTO VENGUE MARAÑÉS AÑO MIL SEISCIENTOS E CINCUENTA Y SEVETE

Beas y Sales de Buelbanerucumpo lo que en
plan dentro del primer termino de lo que
dacaer me y Buzo de la penca que por su
S^{ra} Señoría de imponer a los que excoctada
sen lo contrario en una virtud por the S^{ra} Cor
rea, ^{de} mandando publicax Bando segun lo
mo por este ^{to} a unta, S^{ra} pone =

Certificacion del con
tador en memorial
de los Diputados de reñ

Viose Certificacion del Contador en me
morial dado por los caballeros diputados de
reñtas de propios etc, año en quepiden
testibren los doce mill mas y en subitad y de
sta conforme el Informe de the Contador
conservatidad de el =

libren contra Cema y mo
propios 120000 mrs

Seacorde de testibre la cançada referida
contra el maior domo de propios que la pa
que convecho de los y notese a los que se debe
naran =

ha y

titulos de Procurador

Viose Liriente desta C^{da}, el titulo de du
Mag^o Diego guarda del parter firmado de du
Realmano. Sepha en billa Bicision a Bernat
y sus defebros parado de este presente año

501
Respondido de D. Agustín de Montiano y Luján
su Secretario de gracia y Justicia en favor de
Pedro Lopez para procurador del numero 2
el jurgado desta Ciu, en lugar de Pedro Rojas
quien to fue del encerramiento

Se obedezca }
Se acordó Se obedezca y Suplicar aue,
de, ^{or} Correo Se sirva de recebirle el juramento
ordinario para su uso y posesion y que que
dando copia de todo de en este Capitulo de la
buelta el titulo original con testimonio
de acuerdo a su continuation y abiendo
mandado por el ^{or} Correo, comparezca el
citado Pedro Lopez y comparecido Confecto
delembio juramento por Dios nro S, y una
senal de cruz en la forma acostumbrada y en
cargo del oficio Curpiller todos los particu
lares que se le hicieron presentes y son
propios de su oficio de que los ^{u no,} el, de marzo
2 fho referidos Secretario quedando como
queda admitido

Y por su, el ^{or} Correo, Se mandó dar
en este Cabildo 2 lo firmaran ^{or} Ciu como ac
tundran de q da marzo

En Antonio de ^{or} Pedro Juan
D. Pedro Juan Castro y ^{or} Penas
de Alcabala firm. Nicolas
Gonzalez a ^{or} Vega ^{or} Cruz 11

Rea Titulo } Dⁿ Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla
 el Procurador } de Leon e Aragon de las d^{as} Sicilias de Jerusalem
 ynado en Cave } e Navarra e Granada e Toledo de Valencia e Pali
 de Pedro Lopez } cia, e Mallorca de Sevilla e Terdena e Cordova
 de Corzege e Murcia, de Jaen de los Algarves e Al
 geira de Sibraltan de las Islas de Canaria e las Indias
 orientales y occidentales, Zistas y tierra firme del mar
 oceano Archidugu de Austria, Duque de Borgoña e
 Brabante Milan Conde de Alspruz de grandes Tirol
 e Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. por
 quanto el Rey mi Padre Señor querrá gloria aya
 por despacho de corte de Julio de mill setecientos treinta
 e seis hizo m^o a Pedro Roxa Gonzalez de darle título
 e Procurador del numero de la Ciu^d de Bur^{go} en
 Lugar de Bernave Cantaxero perpetuo por su o^{ra}
 heredad e honrra e Calidades y condiciones en el d^{ho}
 título Declaradas segun manifestar en el a que mere
 siero se contiene: Ya ora por parte de vos Pedro Lopez
 me aúdo hecha Relación que por Escritura que otorgo
 el referido Pedro Roxa Gonzalez en dha Ciu^d de Bur^{go}
 a veinte y cinco de octubre del año proximo pasado
 ante Bar^{on} de Molina mi escrivano en cierta canti
 dad de m^{rs} Con cargo de un renso como consta de la
 mencionada Escritura del Venta que con otros pa
 peles en mi Consejo de la Camara hanido presentada
 suplicandome que en su conformidad sea servido



Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE Y TRES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NVE.

Cedaxo Título del dho oficio (o comotami mío suyo) y
yo lo otomdo por bien y por la presente mi voluntad es q
aora y de aqui adelante vos el dho Pedro Lopez sea
mi Procurador del numero de la Refexida Ciu. En lu-
gar del citado Pedro de Roxas Gonzalez, y que enq
ese oficio como el testera por Juaz de heredad con las
preeminencias y prerogativas contenidas y declaradas en
una Cedula del Sr. Rey D. Felipe quarto de reyno de
Febrero de mil seiscientos y treinta por donde hizo es-
ta mrd. a D. Ines de Pareja Viuda de Pedro Negro
cuyo era el dho oficio y entonces estava en caxera de
ante Pamo, la qual manda se entienda con vos y ca-
lzonas personas que adelante subredieren en el dho of-
cio y comotal Procurador del numero de la dha Ciu.
podais tratar seguir y entender en todos y quales que
pleitos causas y negocios Eclesiasticos y seculares que
haya y tubiere en dha Ciudad para que os fuere dado, e
tubiere el Poder de representar a quienes tales pleitos toca-
ren no quixiendolos ellos tratar por su misma perso-
na segun quel dho P. no anteresen y lo hacen y deben hazer
los otros Procuradores del numero que han sido y son de
ladha Ciu. Mando al Consejo, Justicia, Rexidore,

vallexos Escuderos oficiales y Hombres buenos de ella
 que luego que con esta mi Carta fueren requeridos
 Juntos en su Ayuntamiento Reciban de vos en perso-
 na el Juramento y solemnidad acostumbrado el qual
 assi hecho, y no de otra manera o den la posesion del
 dho oficio y os Reciban hayan y tengan por mros
 curadores del numero de la dha Ciudad y lo ven con
 vos en todo lo del Conserniente y os guarden y ha-
 gan guardar todas las onrras gracias mros por
 queras libertades Exempciones prehemirencias
 prerrogativas Cimmundades y todas las otras cosas
 que por razon del dho oficio deveis haver y gozar
 e ordenen se guardadas y os Recudan y hagan
 Recudir, con todos los dros y salarios de la dha ofi-
 cina pertenecientes segun se vio, quando, y Recudio asi
 al dño anterior como acada uno de los otros pro-
 curadores del numero que han sido y son de la dha Ciu-
 dad todo bien y cumplidamente sin faltas cosa algu-
 na y que en ello impedimento alguno no os pongan
 ni convientan poner que yo desde agora os Recivo
 y è por Recivido de el dho oficio y de el Roy y Exercicio
 de el todo facultad para le usar y Exercer como
 que por los Referidos, o alguno de ellos al no seais
 admitido. Y declaro que de esta mrd no deveis ce dño
 de la media annata por ser este oficio antiguo creado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IVVE.

antes de su Imposicion. Dada en Villa Viciosa, a Veintey tres de Febrero de mil setecientos cinquenta y nueve. Yo el Rey = Yo D. Agustin de Montiano y su yerno secretario del Rey nro S. lo hizo Ecrivir por el mandado = Diego Obispo de Cartagena D. Pedro Colon = D. Manuel Ventura Figueroa = Reputado = D. Lucas de Paray = J. de la Torre de Chanciller Mayor = D. Lucas de Paray.

Concuerda a la letra con el titulo de Procurador. ovisino que menciona a que me Remito el que bolbia el Expresso de Pedro Lopez contenido en el y otra de letra firmada aqui suscrita con testimonio de su cumplimiento y para que conte con obediencia de lo acordado por esta Ciu. de represente en Burzalanca adonde dia el mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y nueve años de su Real Cedula y al modo de la de el numero de la Ciu. de Burzalanca, de las que se firmaron en la Ciu. de Burzalanca.

Pedro Lopez
de Burzalanca

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
de su Real Cedula
de Burzalanca

En la Ciu, de Buzo, a veintae y seis dias del mes de
Marzo de mill e setecientos, Cincuenta y nueve años. Se junta
ron para Celebrar Cabildo en la casa Capitular

Don Juan de la Cruz los señores
Don Juan Moriones y Marco abogado de los D. Consejo, Correo

Don Justo Amador en ella Don Juan Mag
Don Alonso favorito de Buzo - Don Alonso Man, del Cabildo

Don Pedro Juan de Moya - Don Salvador de Rojas y Godoy
Don Juan Camacho de Paricio - Don Juan de Indurain

Don Pedro Juan Canales jurado - entro Don Gonzalo de Leon

manifestacion de don
Cartas p. el D. Correo
sobre la entrada en el Reyno
tam. conlepada D. Juan
de Cuellar -

Vieronse dos cartas manifestadas por el D. de
Correo, en un punto de los y nformes que asomado
en la Corte sobre que los caballeros Cruzados que
dan entran en los duintamientos siendo Capitan
Juan Conz pda en ellos y mediante a la seguridad
de dhas y nformes y a lo acordado despues de obedeci
da la orden del Consejo de Indias sobre que don
Juan de Cuellar Bacan que es del d. de Santiago y
capitular de este duintamiento, pudiese entrar a conlar
ia en el y que se hiciese Representacion al D. de
Gobernador del Consejo de Indias para que se
esta y que las cartas de los y nformes de los Señores
poren en un libro Capitular para que entradoren y
conste de la pura y pacencia y seguridad con que
procede esta Ciu, a fin de dar la gracia a sus D. de
Correo, por la d. de Indias y para que con que abaguado
por el D. de Indias Intencion este expediente que



Veinte y tres: 23

Sello Quarto, Veinte y tres de MARAVEDIS, Año de MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

enotto modo pudiera Sexenta Cuarenta y cinco y Ciento =

Quantas Abastos de Cienos fue que neta de los abastos de acente y fabe, Aceite, y Sabor y de el año pasado de Cincuenta y ocho tomada a don Juan, Canaveros y morenae por el administrador de ellos y en Subintud =

Parental Sindico } Se acordó parien a el Indico para su informe y onel Surrigan =

Memorial del Demi } Viose Memorial de Ben^{to} Cerrillo Congra to zerrillo } dor de los Binos Binagres para de abasto Sobr aumentos de Blano y en Subintud =

antiempo se dara } Se acordó que antiempo se dara por bidencia Proidencia = } segun el desempeño que se hiciera de su cargo =

se dena a la familia } Acuerdo que cada familia de acente de la de Aceite en los puertos } de abasto, se dena de el dia de mañana, publicos de cho mo } a cho mo, en los puertos publicos, que es el vein te y siete del Corriente, lo que se gae a bea a don Juan, Canaveros y Morenae a el mes de ha cerse saber aboz de pregonero =

Memorial de Lucas } Viose memorial de Lucas Garcia Mariz Garcia mo de Maiz } que a serbido el tiempo de un año de el cargo de Alcalde Pedron y en Subintud =

Se acordó nombrar a Lucas Garcia en cargo

en nombre por alij
caloebeedon de
Maxipe a Antea
mio Melero

Lo el mismo tiempo a Hna. Melero maestro de
aquien se le haga saber para su adaptacion
que compareca ante su S.^a el S.^o Correo, y para
recibir el juramento hordinario a quien obliga
do y deudo a lo pidiere de este testimonio =

Memorial de Joseph
Maxipe a Antea
Amor de

Este memorial de Joseph Maxipe maestro
de harnero en que con intencion del S.^o Correo
de milicias desta Ciudad ay un punto que
se trata de un cargo impuesto en el mes de
Sept.^o de que se debe librar un cargo de
orden de su S.^o para que se libere un cargo de

de despacho de correo
como de
propia de 562

orden de su S.^o para que se libere un cargo de
orden de su S.^o para que se libere un cargo de
orden de su S.^o para que se libere un cargo de

su
su

orden de su S.^o para que se libere un cargo de
orden de su S.^o para que se libere un cargo de
orden de su S.^o para que se libere un cargo de

de
de

orden de su S.^o para que se libere un cargo de
orden de su S.^o para que se libere un cargo de
orden de su S.^o para que se libere un cargo de

de
de

orden de su S.^o para que se libere un cargo de
orden de su S.^o para que se libere un cargo de
orden de su S.^o para que se libere un cargo de

de
de

orden de su S.^o para que se libere un cargo de
orden de su S.^o para que se libere un cargo de
orden de su S.^o para que se libere un cargo de

de
de

orden de su S.^o para que se libere un cargo de
orden de su S.^o para que se libere un cargo de
orden de su S.^o para que se libere un cargo de



Deinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Peter. Inquenta y nuebe años, la Justicia y Acordada
 de la Real Audiencia de Sevilla. es adarax lo enmy =
 D. Juan Moreno y Marco Correo, y Justicia ma. =
 D. Ana. adarax de la = D. Alonso Mar. el Valle Rey =
 D. Pedro de Cordova Ferrer = D. Juan Gen. Martinez =
 D. Gonzalo Mar. de Leon = D. Diego Alonay torro =
 D. Alonso Jovino de Vitor = D. Fran. de Balcuna =
 D. Pedro Juan de Alora = D. Felipe Mar. tomalbo =
 D. Fe. de losa Cantarero = D. Salud. de Tofa y Godoy =
 D. Ana. de Castro y Lara = D. Jul. Camacho de la =
 D. Jul. Juan Melado de la = D. Jul. de la =
 D. Sep. Fran. de Teina = D. Benito Cantarero Jurado =

Cuentas de Abastos de
 Arce y Tabon del
 año de 58 y informa
 mes del procura
 don Sindica

Visame las cuentas de los Abastos de Arce
 y labor, tomadas a D. Juan. Carr. y Moreno
 de los, por lo perteneciente al año pasado
 de diez y nueve y ocho, con lo recado de
 su justificación, con los informes del Proc.
 Sindico, y mediante a que no de a fere repa
 que imponen sus aprobaciones =

Se aprueban y
 que se quenen las
 copias regulares

Se acordó de las, que se pongan
 en cuenta con las demas, e se quenen las
 copias regulares, para que se remitan
 las originales como se halla mandado
 al Real y Supremo Consejo de Castilla

Memorial de Su
Excmo procurador

147
D.º de Memorial de Juan Garcia Proc.
de este Ayuntamiento sobre el pago de dudalario
con su V.º =

Informe el conca
don =

Recuerdo p.ºe al Contador, & Conda In
forme de verificado, & teni.º p.ºa providencia

Carta de adm.º que
se le dio

de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento

Quiso el Sr. D.º
Juan de Salazar

de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento

En otro dia
de este Ayuntamiento

de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento

Proposicion de los con
dalleros de este Ayuntamiento

de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento

de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento

de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento

de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento

de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento

Recuerdo en este sentido, de Fr.ºnial



SELLO CUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SEIS

Dombrosan. de la Su Singular Desempeño y bene fición ha
Diputados de Car cho alca Juntas y de Verdadero, con Carga
nes alon ^{de p. p. p.} para ser de cha Pasqua Cuadecimo p. tiempo
modo canno, D. ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.}
Juan Camacho her. ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.}
de Reina Jura ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.}
Camacho de p. p. p. ya ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.}
Quada, que la aceptan. En embargo de esta ^{de p. p. p.}
habida una diputacion, como que no sea ^{de p. p. p.}
que se fustan el cuerpo p. hacer May servicio
esta Ciudad y de Verdadero. Al caso que
no fustan para para esto. Estado, que de
han de ser del Moneda y pregon, y para
que se despatchen las ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.}
los Comarcas, y no pudiendo por su sepa
redexar ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.}
ordenancia.

Proposicion de la
Diputaz.ⁿ nombra ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.}
de para la ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.}
viunta al ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.}
po=
que se p. p. p. para de Santa Vitta, e fieren
de parte ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.}
para quanto se dize ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.} ^{de p. p. p.}

de Aragón, de los Sicilias de Jerusalem, de Navarra,
 de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galicia, de Mallorca
 de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Coriega, de Mus-
 zia, de Baen, de los Algarbes de Alfeira, de Tralgar,
 de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales,
 occidentales, de las ytierras firme del Oceaño, de
 Archiducado de Austria, Duque de Borgona, de Bra-
 bante, y Milan, Conde de Mosburg, de Flandes
 de Borgoña, Senor de Sicilia y de Molinades
 Por quanto el Rey Don Juan primero mi muy caro
 llamado hermano (que era en gloria) p. despacho
 de Veinteytres de febrero de mill Setecientos Veinte
 y quatro, hizo merced a Don Manuel de Delasco
 y Lora, de darle título de Alferrez Mayor de la Ciud.
 de Buatanza con voz y voto de Ley. en virtud
 de un tal instrumento, en virtud de un tal instrumento, para que
 le tribuiese por bienes de su persona, que gozaria en vir-
 tud de la merced que de el hizo el Rey Don Juan
 de Delasco Texillo su Madre, fundado el D.ña Maria de
 de Delasco, perpetuo por suro de su madre; e despues
 por cedula de Rey mi Padre y Señor, que esta en
 el libro de diez y once de Diciembre de mill Sete-
 cientos treinta y uno, tubo S. Mag. por bien, que
 Sirviese el expresado oficio de Alferrez Mayor de la
 Ciudad de Notario, en virtud de un tal instrumento, para que
 Madre de el referido Don Juan, Manuel de Delas-
 co y Lora tomava estado, por haver buuelto a decaer
 en ella el citado Mayorazgo por muerte de su hijo,
 respecto de haver sido con esta Ciudad la renuncia
 que a su favor havia hecho: despues de todo lo qual
 haviendo fallado la Rta. D.ña Maria de Delasco

Diez y tres años.

SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Y sucedido en este Mayorazgo oficio, D^{na} Juana de
Lora y Velasco de que por la Justicia ordinaria de esta
Cid. se dio la posesion. O bando de la facultad que
la estava concedida, no nombre a el dho oficio
de Lora y notario, para que se diese el dho oficio en
el intertanto que ella se casara. Por una zedula
de el Rey mi Padre y Senor, de veinte y tres de febrero
de mil setecientos treinta y quatro, tubo. D. Matias
por bien de aprovar el citado nombramiento, segun
se contiene en dichos titulos y Zedula (a que me refiero)
se contiene. Por otra parte de D^{na} Juana de Lora y
Velasco y pulido me ha sido hecha Relacion, que tambien
de fallido la dha D^{na} Juana de Lora y Velasco, y
caido este oficio en D^{na} Theresa, y D^{na} Leonor de Lora
sus hermanas no tomaron posesion judicial
de el, ni menos nombraron persona alguna para
el uso y exercicio del dho oficio, que por falta
de nombramiento de la dha D^{na} Leonor de Lora ultima
poseedora de dicho Mayorazgo y oficio, tubo este
oficio en D^{na} Mariana Maria de Coca y Notario
de esta Muesca, de que por la Justicia ordinaria
de esta Cid. de Buavallente, y por ante Fernando
Nieto Cerero en ^{no} publico de dha Cid. se dio
a los la posesion del dho oficio, en Cautera de la
fendida D^{na} Mariana Maria de Coca y Notario de
esta Muesca. Como consta de la Informacion de

150
testigos que avien presentado, y asiendo por la dha
Justicia Ordinaria de la dha Ciudad, que con otros
papeles en el mi Consejo de la Camara han sido
presentados, Suplicandome que en su confor-
midad sea servido de daros titulo, de dicho ofi-
zio (o como la mi Merced fuere) y lo lo haviendo
lo por bien, y por la presente mi Voluntad es
que avia y sea que adelante por el dho Infan^{co}
torraldo pulido sea mi Alferes Mayor de la
dha Ciudad de Buos Aires, en lugar del referido
Infan^{co} Manuel de Velasco y Lora, y que tengais
como viene de el estacionario de que es por el dho
a la capta de vuestra mujer, con voz y voto
en el Cavildo y Ayuntamiento, y el Segundo
asiento y lugar de la mano y zquierda inmedia
to al que representa y govierna el dho Cavildo,
y con calidad que en ningun tiempo se ha
de consumir ni antes de por la dha Ciudad, ni otra
persona alguna que ayair y exerciais el dho
ofizio, con las calidades y prerrogativas segun
en la forma y manera que en esta mi Carta
se contiene; Combiere adavez que cada
vez quando que la dha Ciudad mandare a dar
de a cavallo, y se aprie en qualquiera manera, y
para qualquier efecto que sea para mi ser-
vicio, sea el Alferes de la dha dha, y haia y
llevari el sueldo y salario que el tal Alferes
segun el tiempo que hubiere y combiniere dar
por la dha Ciudad de Buos Aires y su partido (ademas
del salario ordinario que avia de dar)



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y NUEVE.

Que por Vason de los Reinos de Seda y Lera, y de
que en y llevar el Sendon de la dha. Ciudad. a el tiempo
que se alzare por mí, y por los Reyes que después
se me subdiesen en estos Reinos, y en los otros días
que se sueltes y acostumbra sacar, y tengáis en
vuestro poder los atambores, banderas, y pendones
y otras insignias que se suelten y acostumbra sacarse
y haías las otras preeminencias y prerrogativas
que los tales Alfereses han y deben haber
y que vos y las personas que después de vos tubieren el
dho. oficio, tengan en el Ayuntamiento. Por y voto de
voto y parecer, y toda la otra preeminencia onza
y facultades que tienen, o tubieren los Regidores de la
dha. Ciudad. y lo sean verdaderamente, sin que os falte
nada cosa alguna, y que tengáis en el el Segundo asien-
to y lugar llamano y izquierda inmediato al
que representa y govierna el dho. Cavildo, lo qual
sea y se entienda así en los Regimientos y Ayunta-
mientos, como en los actos de deslinamientos, de
Procesiones, y otros qualesquier donde la Justicia
y Regimiento fuere y se juntaren, y llevari de
Salario en cada un año, los mismos que lleban
de uno de los Regidores, y otro tanto más, y contada
las dhas. Calidades, prerrogativas y prehe-
minencias sin que falte cosa alguna, todo lo
qual se guarde, y cumpla sin embargo de qual

151
lesquies leyes, y Pragmaticas, fueros, y otros que
en qualquiera manera Sean, o ser puedan contra
esto, o contra qualquiera cosa o parte de ella, las
quales semipro pio motu, y cierta ciencia
Podemos Real absoluto, de que en esta parte quie
ra Dios, y No como Rey y Senor natural, no
reconociendo Superior en lo temporal, de no
lo y anulo en quanto a esto toca, quedando en
suficiencia y vigor para con los demas, y sin en la
bando de las leyes que dicen, que las Castas
que se dieren contra Ley, fuero, y derecho, o en
perjuicio de tercero no valen, aunque con
tenidas en qualquiera Carta, o Carta de
Vas, y de otra qualquiera cosa, causa, o caso
que en qualquiera manera pueda impedir
esto, o tanto de lo qual se dispensa como de lo es
semipro pio motu, y cierta ciencia; y quieros
y mando que sin embargo de esta, se guarden
y cumplan lo contenido en esta Carta,
y que tengan en sus officios pure de heredad, y como
visitas de elobachos, y exarce, y que con el nombre,
y renunciacion, o disposicion nuestra se aya de des
pachar todo de el, con la calidad, y perpetuidad,
aunque el que le renuncia no sea vivo ni
cuero dias, ni horas despues de la renunciacion,
y aunque no se presenten ante mi dentro
del termino de la ley, y de plazo que si sube
diere en el dicho officio alguno que posea menor



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVIENTA Y VEINTE

de edad, a Nada no se pueda Administrar, ni
Ejercer, tenga facultad de nombrar otra que en
el entretanto que es de edad, a la Hija, o Mujer
de Casa le dirija, y que representandose el tal nombre
nóbre en el mi Consejo de la Camara, se le da
título, o Cédula mia para ello; y que Excepto en
los Delitos y Crímenes de Herejias lese Magestad
o el pecado nefando, por ninguno otro Sepiendo
ni Confusio, ni pueda perder, ni Confiscar e
dho Ofizio, con las qualis dhas Calidades, y Condici
nes quienes que nacian y tenian y gozan de el, e
de los Subcereros en el dho Mayorazgo, y Ofizio pe
petuamente para Siempre Jamas. Y mando
al Governador, y los del mi Consejo de la Camara
despachen el dho título en favor de la Persona, o
Personas a quien así perteneciere conforme a lo
que está referido, siendo de las Calidades que
para Servirle se requiere, expresando en el
dho Oficio, y en el dho título, y lo mismo hagan con
lo que adelante Subordien en el dho Oficio; Y
mando al Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros,
Escuderos, oficiales, y Hombrres buenos de la dha
Ciudad por los que con esta mi Carta fueren
requeridos, jurar en un Ayuntamiento Verdad
de lo en Seruicio el juram. y Solemnidad que
en tal caso se requiere, el qual por los dhas Ofi
ciantes, y tengan por mi Alferes mayor de la dha

152

Ciudad, y v, en con vos el dho oficio en todos los
Casos, y cosas a el anexas, y pertenecientes, y que
en ello impedimento alguno, no os pongan ni con
sientan poner, que lo desde ahora os he por de
zuido al dho oficio, y os do facultad para darle,
y referirle en la dha via, y dha caso que por los
referredos, e alguno ad no se os admitido. Esta
meared os haga con que no tenades otro oficio
de dho oficio, ni de dha dha, y de esta mi can
ta. Se ha de tomar la dha dha Contaduria Ge
neral de dha dha dha dha dha dha, a que
esta incorporada la dha media annata, es
piedando hauesse pagado, o que se a dha dha
esta dha dha, con de dha dha dha que importa
re, sin que formalidad mando sea de ningun
valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento.
Esta dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de la Corte. Dada en dha dha dha dha dha dha
Nouenta e siete de dha dha dha dha dha dha
yocho = Lo el Rey = Diego Obispo de
Cantabria = D. Juan de Sepeda = D. Manuel
de Ventura = D. Juan de Sepeda = D. Manuel
triano y dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
lahire es unia por su mandado = D. D. D.
Leonardo Marques = Lo el choniller mayor
D. Leonardo Marques

Tomos e dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
en la quatro forma antecedente en la Conta
duria General de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
en la que conta hauesse satisfecho al dho

D. Fran. co Porcuna Hidalgo = D. Antonio de Castro y Sarmiento =
D. Sebastian de Alhazilla = D. Juan Gil de Andujar =
y D. Bemito Cantaxero Jefe Jurado =

Proposicion del Sr. Por su Señoria el Señor Correo. se hizo presente que
por el sobreguero respecto de estar tan proxima la Pasqua de Resurreccion
de precio a las carnes. se ha de preciso que la Ciu. señale los precios, a riel can
nero, como de la Baca, que se de vender desde el dia prime
ro de Pasqua a cargo de los señores D. Antonio de Castro, D.
Juan Camacho de los Rios y D. Christoval Fran. co de Reyna
Jurado todos tres Diputados de Carnes para el presente
año y habiendose conferido con la debida reflexion en es
te asunto =

Se acordó que desde el dho dia se venda la libra de
Carnero a treinta y dos onzas a veinte quattos; la de
la de las mismas onzas a catorce quattos; la de macho
Cabrio a diez y seis quattos; con fiando la Ciu. en la no
toria Justificacion, zelo, y aplicacion del dho D. Antonio
de Castro y que acienda siempre a la mayor ventura del
Comun con todo facultad para que pueda aumentar
los precios de otras Carnes a proporcion de lo que rubieren
en sus principales Compras =

Y se acordó que se remita la Ciu. por D. Fran. co de Reyna
de la Sosa Jefe Encordador a los siete del que corre por la
que se remita se remitan los trececientos Rs. de la mes
ta corre pendiente a lo quarto año de la ciro de un copio
encuia Viva =

Se acordó se execute el reparto segun es de uso y
Practica en los anteriores repartim. de esta especie pa
ra lo qual se nombra por Diputados para que acuda
a executar a los señores D. Diego de Torres y D.
Bemito Cantaxero Jefe Jurado quienes estando



de late maravedis

**SELLO QVARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y IVVEVE.**

presentes Dixeran creptavan dha su comision

Carta de D. Juan Bar-
Barquero largen quer con Testificacion que le acompaña firmada del Max
tomacion de Milicia que el Vega y dha D. Juan Barquero por la que Crp re
con certificar ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla}
Marques de Salazar ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla}
Cabildo del Excmo ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla}
de Milicia ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla}
dado licencia por aver cumplido los doce años a la pazicio-
de flores y Bar^{me} Lerrillo soldados de dho Herimienzo
Envia Vista =

Setengan pr. en ^{des}
El primer Ayuntamiento ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla}
tam. = ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla}
Y por su señoria el Sr. Corregidor Remando Cera en este Cas d
No firmaron por Ciu. como acostumbra en que ca
presente Ciu. no se fue =

S. de Moriones ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla}
D. B. Astian
Albarilla
Juan de Anas
de Ceuro

En la Ciu. de Buena, a Diez y ocho dias del mes de
Abril de mill setecientos, cincuenta y nueve años
se juntaron para celebrar Cabildo en la casa capi-
tular a saber los
Dn. Juan, Fran. Moiones y Juan abogado delor de conse

Los Correo^{es} Justicia maior en ella ^{Don} Juan Mag^o
 Don Juan, Corralbo Pulido = Don Juan Gerónimo Marmes
 Don Felipe Man, Corralbo = Don Salvador de Rojas y Godoy
 Don Sebastian de Alarilla Jurado =

Carta de Am^{on} ^o Jose Carda escri^{to}, avia Cui^{do} Don Diego
 Causo q^{ue} Juan Suflo en Cor^o, anube del presente
 mes en que Dize queabiendo comparecido en el
 mismo Juan Gallardo de baquax ha que n^o se fi
 nal delos granos de la real^{es} tercias de la año q^{ue}
 mill setec^{ta}, Cincuenta y siete de que fue de q^{ue}
 sitario no lo accho por no llebar mas documento
 que v^o n^o testimonio en que sup^o una que en el
 dia veinte y uno de Ag^o del año ^{ultimo} Jurado
 resolbio esta Cui^{do} vendiese Cada funega ^{de} Diez
 Locho q^{ue} y que parece difícil que desde dho tiempo
 hasta el presente no ai atendido manimeno iba
 lo: ^{que} q^{ue} eni mandente Cui^{do}, reconozca los
 autos formado para este efecto y que a buel
 tade Correo se le inbié testimonio de lo tiempo
 y Lucios de la enafenacion de dho granos lo q^{ue}
 se justifica con declaracion que haga el corre
 dor en via vi^{ta} de lo ante escri^{to}

Se acordó Compañian uno de los corredores
 y Basso de p^{ro}curadores declaren ^{en} ^{su} ^{sentencia}



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

El S.^o Correo, de cuyo quinquagésimo día de mayo del año presente y no del año pasado de hasta el tiempo en que acabo de vender los granos de dho Juan Gallardo a quien igualmente se comparecía ante S.^o el S.^o Correo para que Basso de su cargo declarase en un asunto.

Se vio la carta y testificación del coronel de la milicia de la ciudad de esta Cui.

Viose Carta de S.^o el Sr. D. Juan Barquez con certificación que la compañía firmada del marqués de la Bega y dho Sr. Juan Barquez para que expresan como Coronel y

Sargento Mayor del resguardo de milicias levantadas en nombre de esta Cui para que resulte a beneficio de la misma para ser cumplido todos los años al servicio de los reyes y Barones, Cerrillo Soldados de esta Real Audiencia de Madrid se ha hecho presente en el Cabildo para ser celebrado al orden del que se acordó de haberse presente en suprimir el mismo.

membros de Diputación para el Real Cabildo de esta Cui. Petido: D. Juan Meléndez y D. Benito Canales por el Jurado.

Se acordó que respecto de aquellos diputados de este Real Cabildo, que a quienes correspondía la solvencia para el remplazo están esonerados por la ausencia al cargo para ser en cargo de este.

que se ven en el presente mes de Mayo y son
el Sr. Juan Torralbo Alferes mayor Contador
y Boto y el Sr. Juan Melado Residor y el Sr. Be-
nito Cantarero Cepas jurado a quienes se le ha
que saben para que cumplan con lo que se dice

Memorial del Sr. D. Juan de la Cruz
de esta Ciudad

Yo el Rey memorial dado a los Señores Don Antonio Manríquez
el Valle abogado de esta Ciudad en que se pide y
halla presente de dos mil y doscientos de sala-
rio que le ha consignado a quinientos y cin-
cuenta en cada año por el Supremo Consejo de
Castilla y que se cumplieron a diez y cuatro de
Marzo del presente año y en atención a que en otro
día del que viene de setenta y sesenta cum-
plida otro año y que necesita de medicina y
y para ello ha de ausencia en el presente mes
de Mayo de la Ciudad de Sevilla mandando que se
pague de anticipación con los quinientos y
cincuenta de salario de un año y permitiendo le
haya ausencia para el presente mes de Mayo
en lo que se sigue se ha de pagar el presente mes
de Mayo de un año y subido
Recorde de la Real Audiencia de Sevilla
El macondomo de propiedad de la Real Audiencia de Sevilla

bien contra la
de esta Ciudad
de esta Ciudad
de esta Ciudad

deine marcos.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
COENTA Y SEIS.

Salvencia que publica =

Agonias, el Sr. Correo, Semando cesaxen
este Cavildo y lo firmaron por Cmo. Comarcal

ambros de que el p. en de x. fu

San Mateo

fran. basales y Aguilera

D. Teonimo Nava
de Azusa y Anna

D. Gaspar
de Arilla

do Nicolas
Cerezo

Cau.

En la Ciudad de Buca. a Veintey tres dia del mes
de Abril de mill setenta y ⁸⁰⁰ niquentay nueve años
la Just. y Norm. de ella, se juntaron a Cavildo de
adaver los Señores =

- D. Juan. Monroy y Marco Ariz. y Just. Mayor
- D. Gonzalo Man. de Leon = D. Alonso Man. de Vallejo
- D. Pedro Juan de Mora = D. Salvador de Godoy
- D. Pedro Juan Canales Jurado =

Vire el Libro sequentay Varon que de

Antes D. Juan
torralbo Jurado
Alferez Mayor

el libro de
cuenta y honor
de la Real Audiencia
de Sevilla deponiendo
los productos de la
Real Audiencia de Sevilla

Entrego a Joseph Castilla, para que la lleve
a la Baymonda de la Leña del Chaparral
estara hecha en el tiempo que gobierna
la Instrucion de Montes de las Antas
de la Leña, en los tiempos que refiere con
los demas documentos, y libro de =

base del contador
que forme las
liquidacion =

Segundo todo pase al Contador para
que forme la liquidacion que correspond
de con su asistencia, y hecho todo se haga
este financiamiento, para que se de la
providencia que digna fuere =

Con lo qual se auto Bre. C. de. y lo firmaron los
Señores Jueces C. de. como acostumbra en los
S. de. =

Yo el Contador =

Man. de. =

Don Jozeph Manuel
Leon Ponce de Leon

Don J. Canales
de Venas de =

Joseph de la Cruz =

En la Ciudad de Burgos a veinte y cinco dias de el mes
de Abril de mill setecientos y noventa y nueve años
en fuerza de cedula Comovida y ratificada
ante Dios con su provision a lo que es de su
arbitrio, se juntaron en las Casas Capitulares
de la dicha ciudad los Jueces =

delante de...

SELO QVARTO, VEINI
LE... ANO DE
... Y CIN
... VIVE.



Don Juan Antonio... abogado de los Reales
Consejos...

Don Felipe Man...
Don Juan Camacho...

Don Juan Camacho...
Don Juan...

Depacho del 6. de Julio...
Superintendente de la...
de Abril Corriente...

Acordado...
Cura...
de Camaron a...

que se ejecuten para la obra...
de diez y nueve...

Cumplimentado...
de la...

Se acordó...
que mediante...
de Capitulares para que...

Se acuerda...
de dho despacho...

ca de dho...
mande convocar para...

el día de mañana...
Capitulares...

no estaren presentes...
bocados para que en racon de dho despacho...

137-

70

Se celebre en el ayuntamiento, para la resolución de un
 Juicio de obediencia, que con respecto a la obediencia
 al Sr. Juan Jeronimo Martinez de Leon, de cano
 y diputado de Cortes para que como tal pueda
 formar antes de la que se diere de el estado de su
 cargos sobre el particular de la guerra y de la
 guerra, y de lo que se ha de hacer, el Sr. Correo, de la
 Justa Sup, de la Ciu, Mando que por los
 Senores que a los caballeros capitulares que con
 ponen este ayuntamiento, es de cuando a los pres
 entes quemana a veinte. Se del cor x rent
 al asochas oras de la amiran al abillado que
 de celebrax con aperebim, guerra de su guerra
 y cargo sagaga de los Salarios que de bengarse
 el Crudo es executor.

memorial de
 bala m...
 de rentas...

Uolve memorial de Nro. Cabala maestro de
 herrero y obrador de su oficio.

Se acordó y firmen los caballeros diputados
 de rentas y enaigan.

Por el Sr. Correo, de la Ciu, Mando que
 este Cabildo y lo firmen en la Ciu de Segovia
 a los...

Sr. Martin... Sr. Philippe... Sr. Juan...
 Joseph...
 do...
 Juan...



SELLO QVARTO, VRII-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

En la Cud de Bur en Deyntey Sei dias del
mes de Abril del año de setenta y cinco
y nueve de los 5^{tos} Justicia y Resim de ella,
se juntaron a Cavildo, erados

- Dn Juan Co. Moxiones y Mares Correo en Justicia =
- Dn Juan Co. tomalbo Aguilera = Dn Juan de Rozas =
- Dn Juan Co. no. Martines = Dn Mon. Manuel de Calle =
- Dn Diego de Torres = Dn Mon. Faustino de Ulla =
- Dn Juan de P. Camahidelo = Dn Pedro Juan de M. =
- Dn Juan Yua mellado = Dn Juan Camacho Doxas =
- Entre Dn Gonzalo Manselón Yua = Dn Juan de Reina, y
- Dn Juan Gil de Mendoza = Dn Juan de Reina, y
- Dn Pedro Juan Canales Burado =

Entre Dn Ph. e. Dn Jose el despacho del Sr. Superintendente
tomalbo =
entre Dn Cal de nte de la Cud de Cordova con las certifica-
uador de raxas ziones que en el se expresan y que constan
y Godoy =
entre Dn Juan en el acuerdo de ay en Deyntey y
de Cuellar = con de y en virtud =

Se acordo se cumpla el tratado de
pacho del dho Sr Superintendente Grac,
y mediante ano estan efectuado el repara-
miento, y haux meditado esta Cud. es en su
asun de vndano esta Contribucion por medio
de la quada Inmensible de la roquion de
anditno que para ella era soluzaban en

158

el Supremo Consejo de Castilla, y toda la
señal con que se dio en el Real de Aragón, se proceda al proce-
ca del Repartim. de la Cant. de Aragon. de
cientos ochenta y ocho R. y treinta y dos mrs
en que comprehende la Zertificac. en el
la parte de Real Com. dada por la Cont.
Qual de la Superintendencia con el Regl. al
auto acordado Real Instruccion y Capitulo
que hablan en el asunto de la posta, para
cuyo efecto se nombra a D. J. Diputado a D.
Alonso Faustino de losa y Juan de Torres y a
ya D. Benito Cantaxero Zepa Durada, que
dando del Cuidado de los R. de esta diputac.
señalar personas de Conocim. y Experiencia
a su exco. que ha de preceder sus aser-
taciones y que fuesen ante sus señores
Correos que ha de autorizar la presidencia
y regular del expresado Repartim. y que en
embargo de esto, se atenga a que se produzca
por este medio o por el Interimado en la con-
secur. de dho. avisos no puede producirse
el pronto pago que se dirige del Dues Co-
misionado que haze presente, estos de
medios de D. Juan. Co. con el pulido de
señal Mayor de este Ayuntamiento aqui en
para ello se le da Comision para que edifique
alzar dho. Dues Comisionado, facilitando
la orden a este fin, y pagando por una m.

En la Ciudad de Ochoa. a tres dias de Abril de mill e
setecientos e cinquenta e nueve. La Justicia y Raim.
Alba, se juntaron a Cav. e a duxer los señores =

D. Juan de Montoya y Marco Correas. y Justicia Mayor =

D. Juan de Torres y Valdes = D. Alonso Man. de Valle Mosq =

D. Diego de Torres todo = D. Alonso Ferrero de Villod =

D. Pedro Juan de Alvarado = D. Salud. de Tola y Godoy =

D. Juan Camacho Vda = D. Pedro de Canales Jurado =

entre D. Felipe
Tomalbo Vda.
libro en el mag.
indiano de Prop.
no 358 g. Gutierez
fha.

Viose Memorial de Antonio de la Cruz
Informe, leido en virtud =

Se acordó se librasen contra el p...
y propios los treinta e cinco r... de la Contaduria
que se le abonaran en las quentas que diere a su
Cargo en la forma regular =

Memorial de los
nos de Cav. =

Viose Memorial de la Cav. de Cav. y en su
virt. y el acuerdo de treinta e cinco de Diciembre
del año pasado de cinquenta e siete =

libro actas no.
del Mayorazgo
de Prop. no 308
fha. =

Se acordó que por los d... de la... de la...
ya de la Santa Bulla de este presente año, se
diese en el Mayorazgo de propios lo que se
d... de la... de la... de la...
en relacion de su estado acuerdo. y se dice en
que no se fuese reparo por el beneficio que
se daba a los propios por el Memorial de
dho dno. que desde los documentos en que ante
cedentemente se daban al d. de Curata, con
cuyo recado. e otros de los interesados se les
abonaran en las quentas de su Cargo =

Memorial
de Pedro Canales
que se librasen
de la Contaduria
de su cargo de
en virtud de
de la Verisima en
ordenada =

Viose Memorial de D. Pedro de Canales
Jurado de su Ayuntamiento que acompaña la Verisima
de doce de Mayo de la Contaduria de la Verisima
Noticia para que fue acomisionado con la



veinte maravedis.

SELLO. QVARTO. VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NVEVE.

Selibren á los
Pedro á el ma
indomo de Prop
los 22 de q Cont.

... que á integrados á los propios, ten du vir =
... Segundo Selibren contra el Maridom
... que lo pagara con el Verido,
... para su abono; y por lo que respecta á
... reparar de la libranza canote á
... acuerdo =

Con lo qual sereno este Cau. y se firmaron dichos
... como acostumbra de fee =

[Large signature]
D. Juan de los Rios y de
D. Velasco Torres
D. Pedro de Canales
D. Gonzalez
D. Joseph de Avellaneda

En la Ciu, de Buos a siete dias del mes de Maio
de mill Setec, Cincuenta y nueve años. Junta
... para alibrar cabildo en las causas capita
... las arabes los =

D. Juan, Morion y Mario abogado de los Rios y de
... repidor Justicia mayor en ella
D. Juan, Lorenzo Lulido = D. Juan de los Rios y de

Juan Gerónimo Martínez de Magallana
de Alonso Justino de Moya y de Ben Cantarero
cepa jurado =

Carta de Juan
por que se
maior de milicia
de el corte de
iliciana =

Ciudad de San Juan de los Rios de San Juan Barquet Surin
to mayor del Rex de milicia levantado
nombre de esta Ciudad y su fe en la de Cor, adonde
oncio Corriente la que acompanya a su veni
ficacion de la misma de la Brigada del S.
Coronel del conrando por uno y otro docu
mento de la muerte de un nieto soldado
que fue de dho Rexim. gen Substitud =

Memoria
que se celebra

Señor de Suroy las en el sorteo que
se a de partear y que en se biese en repues
ta de esta Ciudad abita de San Juan mayor
paul, Diputado de corte de la que a su
vada Certificacion Senior por adonde
voca =

posicion de
torralbo
de aver pando ala
de condona =

Lorel, de Fran, Torralbo Lubido y agui
lexa alferiz Mayor del Rexim de esta Ciudad
chico y su veni que en bidad del acuerdo
anterior paso ala Ciudad de Cor, a obitar
se con el Intendente de la Lora que se
Subiese al car de executor que abia de p
chada Sobrecobranca del aparato de la lan
gosta y defectos de utensilios que en esta



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Consecuencia e p[er]mis con la eficacia que le fuere posible
sible los mudos para sus logros ad que contribuyeron
tambien memoria de sus S.^{as} el S.^o Correo
que con efecto se conquiso trayendo horden
desto S.^o Inyendente para que veratras e
referido executor sin obrar ditas como
lo acaesurado y que en la vida de d[omi]n[ic]o
ta se ocupado tres dias y en subint[er]na

redem[er]ta en gracia de
dho S.^o y se le libre
contra el mayor
mo de propios d[omi]n[ic]o

Acuerdo se den las devidas gracias
dho S.^o Juan, por el desempeño singular
su comision y se le libre para con sellos
etas de dho tres dias en mill mrs & 1/2 con
el mayor domo de propios que lo pagara con
su recibo y acaelabono =

Contado D.^o Alfonso
Mellado =

Don Juan Jeronimo Martinez
Residor de ano de mercaderes en esta Ciudad
de dho S.^o y acael presente unacaxa de
D.^o Alonso Mellado Moreno procurador de
esta Ciudad, en que en forma sobre dependiente
de la goyeta y en subint[er]na =

se remita por el Dipu
tado de con res del ayen
re de Madrid =

Acuerdo que acaesurado dho S.^o Juan

de caso favora
288.8 por lo con
pondiente a lo que
en el p. año
de 1608. m.
el ejercicio real

ochocientos ochenta y dos de lo que se via satisfaren
por lo conu pondiente ala cpta e guardiente del
presente año; Y a esta Carta de pago de quatro mil
Dociientos setenta y seis y cinco mrs e 3.º paga
do por esta Ciu. por el servicio Real ordinario

se gan en el pe
que que cada un
de
rifica del conta
En memoria
Juan Garcia pro
ador de esta Ciu.

Y en vista de las Cartas de pago
Se acordó sepóngan en el Expedien
te que cada una corresponde =

Vicere Certificación de contador En memo
rial dado por Juan Garcia Procurador de num.
de esta Ciu. quien lo dice ser de su Señoría y por el
Informe que se hizo por el dicho Contador reprebi
one que el Sr. Juan Garcia no lo es de esta Ciu.
Ni Martin de homera y Sinaxer en fuerza de
su D.º y nombre, que se era hecho por su acuerdo
en vista de lo que no se le tiene que el dicho año
Contador

bien contra el
orden de propios
para en favor
de Martin de homera
y Sinaxer

Se acordó se depache libranza de lo que se
quiere mandando a este Procurador que se
de Martin de homera y Sinaxer que con Recibo
deute tomada que sea tal como por el dicho Contador
mandamos se abonen y pagen en la cuenta abier
ta collante no hay orden de propios de la que
deba dar su cargo =

ha 3.º

por su Señoría el Sr. Contador mandando que en esta ca
usa no firmaran por Ciu. como a contadores de que
se no verifca = En Juan de Torres Insulador de Pexas
E.º M.º = Y de las cosas de Luchabal y Luchay
de los señores de Canal
de Venzalay



de diez maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Burgos a veinte y ocho dias del mes de Mayo
de mill seiscientos y sesenta y seis, en fuerza de
dela Contoacatorria despachada ante dios en se-
ntena para Celebrar Cabildo en las dhas. ciu-
dades de la asober-

D. D. Gonzalo Mallan, de con. Lona de Leon y Rojas the-
nente de Correo, por disposicion de S. M. de
Juan, Morones y Maso abogados de los d. honres

J. n. Correo, Justicia mayor en ella por S. M. Mag-
do Juan Geronimo Martinez de Hagua y Luna
D. Juan, Lorenza Hidalgo de Hago, Juan, Corralbo
D. Salvador de Rojas y Godoy, Juan, Pen, Cantor rexo y gas

Jurado =

Se acordó y se acordó
Teniendo la Cruz presentada el dho. que se ha
por milicianos. Ma mandado hacer de tres en tres
cianos de los de la dotacion de esta Cruz y que
para ello se ha preciso Sede vacante de los
parracos de la dha. qual desta Cruz, como
tambien a D. Ana Juan, Cerero Capitán
Milicias en fuerza de lo qual se decreta y pare
Deputacion y de recado asial de, Pizarro
como al dho. D. Ana, Cerero y abiendo lo

ejecutando y comparendo en las causas capitales
 de Don Alonso Gonzalez Cera de los moros
 desta Cueva, a quien Dios que en atencion aha
 tiene el Sr. Pizarro ocupado en dependencia
 precisa le habia cometido su mision para que
 biniese a la vez, ^{re} asistiendo con
 parecido asimismo el Sr. Don Juan Cera
 Capitán de milicias sedes y principio a ejecutar
 el Sr. Pizarro teniendo presente los moros que
 anhallado habiles para enmarcar el Sr. Checho
 cedulas con sus nombres y apellido y de dos
 pedrus y galles se hecharon en un canchero
 de chechas ochenta y tres y en las ymlurias
 un con el nombre de Soldados se hecha
 con el nombre de Cantaro y asimismo con
 parejo llamado Rodrigo Ribera como de edad
 de ochenta años y sacado por un canchero a la
 de cantaro donde se hallan los moros abi
 endo y hecho de otro con el nombre de Math
 de Lopez hijo de Juan Lopez y sacado de
 otro cantaro de otro con el nombre de Juan
 de otra con el de Gerónimo de guerra saca
 otro de otro cantaro de otro con el nombre de
 Blanco y sacado otro de otro cantaro de
 los moros de otro con el nombre de Juan Garcia

ciute marañeoi

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN
CUENTA Y NUEVE.

Hijo de Alonso de Burgos, C. Cantarero de la Real Audiencia
y Sacado otra de los otros Cantareros Salio su suer
te en Blanco = y Sacado otra de la cantara de
de Schattan los mocos, Salio con el nombre de
de Pedro Carilla hijo de Juan C. Juan y
Sacado otra de los otros Cantareros Salio con el
nombre de Soldado = Sacado otra de el
cantarero de los mocos, Salio con el nombre
de Alonso fernex hijo de Luis y Sacado otra
de los otros Cantareros Salio con el nombre de
Soldado = y Sacado otra de el Cantarero de
de Schattan los mocos, Salio con el nombre de
de Melchor Tabares hijo de Juan Tabar
er y Sacado otra de los otros Cantareros Salio
su suerte en Blanco = y Sacado otra de el
Cantarero de los mocos, Salio con el nombre
de Juan nimo de Andujar hijo de Juan, C. Bu
sta Santacruz y Sacado otra de los otros
cantareros Salio su suerte en Blanco = y Sa
cado otra de la cantara donde Schattan
las de los mocos, Salio con el nombre de Juan,



Deinte maravedis

SELLO. QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

La obligacion de dar quenta luego que sea restituido esta Ciu.

Carta de D. Diego Lopez, el Sr. Juan Jeronimo Martinez de Magia y D. Juan de Sotomayor Carta en nombre de D. Diego de Cans y otros. En Cor, adiz y nueve del mes de Mayo de este año de mil e quinientos e noventa e siete. En virtud del testimonio en virtud del despacho de la gran chancaria de Sevilla en el año de Cincuenta e siete y el estado que tiene en los libros de la gran chancaria de Cincuenta e ocho y que se suspendieron no se atiende por no conducir al caso del asunto principal entendida la Ciu.

Acordado que el diputado de Cortes se responda por el que abierda sido el precio de diez y ocho e el omne que se tiene cada un año de diez e en todo el tiempo desde el año de Cincuenta e ocho hasta el presente y se abra cumplido el depositario Juan Gallardo con la obligacion de dar quenta y de lo que se mandare quando Carta de la misma causa que el mismo precio acabo de la misma Carta.

Auebe de Abril p[er] ultimo p[er]iado y que estabien
n[on] se celebraron lo veniente y quatro y que pretendi
que con sintio haue cargo de ella a dicho precio
y por sus p[er]tos y Chienente mando usar
en este Cabildo y firmaron por Ciu, como cor

teno
unbran de que p[er] en, do y fu

Don Gonzalo Manuel
de Leon y don de Leon y don Lorenzo Maria
de Araya y don

Don Juan de Ponce
de la Go
Don Benito Cantarero
de Cepas

fern. de
de

En la Ciu, de Buos, a quatro Dias del mes de Junio
de mill setez, Cincuenta y nueve años se junta
con parafecto de celebrat Cabildo en la casa de
p[er]ticular asaber lo su

Don Gonzalo Man, de con su medion Rep[re]s[en]tador del ayunta
miento desta Ciu, y Chienente de lo que por in

disposicion del Sr. Don Juan de Morion y Marco qui
en los en esta Ciu, por su p[er]ta su mag

Don Juan Guadalupe Marañon y don Alonso Mandeluate Mo
Don Juan de Araya y don Pedro Juan de Moba deo

Don Sebastian de Marilla Jurado

de la Ciu, de Buos, a quatro Dias del mes de Junio
de mill setez, Cincuenta y nueve años se junta
con parafecto de celebrat Cabildo en la casa de
p[er]ticular asaber lo su



SELO QUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEPTECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y CINCO.

este año en asunto de la administracion del quin-
 to millon regalía licencia y arbitrio de niebe na pe-
 ricado de Salado y Salpicado del primer año de Abril
 pasado hasta el total del que vendra de mill setecien-
 to y cinquenta y cinco que se enega por para formal pa-
 rala administracion y beneficio de los efectos ad-
 Juan Alonzo Sanchez de Caorla vez, de la Ciu-
 de Cuervo en Subiraud.

dele respondiendo } Se acordó que mediante aque por escrito, se
 Contestimomo de } Caorla de julio del año pasado de mill setecien-
 este acuerdo } Cincuenta y cinco de dicho arrendamiento por el
 tiempo de un año de dicho dicho de mill y quin-
 to de niebe a favor de D. Andrés de Lara Moraga
 de administrador de estos derechos en preciosa
 una de las causas de mill y cinco que se enen
 plen en el año que vendra de setenta y uno y que
 ante el presente se han pagado los quatro bencidos
 de respondiendo } y mandando que se enen en el
 que se enen de tal tipo a que se enen en su
 Circular por el efecto de que se enen en su
 mal aunque de presente se enen en su
 administracion D. Juan Sanchez de Caorla

quien podria entregarme en la copia de los arriendos
que deve para en poder de D.º Andres de Lara
Morgado a quien para este testimonio de su accion
do = gpo rto quem yerta del perrado de la dda y del

del perrado de la dda de no abex abasto mas que en

la dda de no abex abasto mas que en

que para en poder de D.º Andres de Lara Morgado

en la dda de no abex abasto mas que en

que para en poder de D.º Andres de Lara Morgado

en la dda de no abex abasto mas que en

que para en poder de D.º Andres de Lara Morgado

en la dda de no abex abasto mas que en

que para en poder de D.º Andres de Lara Morgado

en la dda de no abex abasto mas que en

que para en poder de D.º Andres de Lara Morgado

en la dda de no abex abasto mas que en

que para en poder de D.º Andres de Lara Morgado

en la dda de no abex abasto mas que en

que para en poder de D.º Andres de Lara Morgado

en la dda de no abex abasto mas que en

que para en poder de D.º Andres de Lara Morgado

que para en poder de D.º Andres de Lara Morgado

que para en poder de D.º Andres de Lara Morgado

deinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINCUENTA Y IVRE.

maion de obras de la casa de la sala undida

y que consideracion de los materiales tubiere y

reventar en maderapuerta de Benta y techo

en el dia de su caida y manifestar lo que y informe por relacion de

todo lo que en el presente y pasado se ha de que las pu

ertas se han de poner a la Calle y que lo y nacio x

ma y no porcionado. Lendo tubiere unaben

tan

de la casa de la sala undida y de la casa de la sala undida

mo de la casa de la sala undida y de la casa de la sala undida

Don Gonzalo Manuel

de la casa de la sala undida y de la casa de la sala undida

de la casa de la sala undida y de la casa de la sala undida

Don Francisco

de la casa de la sala undida y de la casa de la sala undida

de la casa de la sala undida y de la casa de la sala undida

de la casa de la sala undida y de la casa de la sala undida

de la casa de la sala undida y de la casa de la sala undida

de la casa de la sala undida y de la casa de la sala undida

de la casa de la sala undida y de la casa de la sala undida

de la casa de la sala undida y de la casa de la sala undida

169
En la Ciu, de Buos, a once Dias del mes de Junio
de mill Setez, Cienuenta y nuebe años Sepenta
con en las Casas Capitulares de ella en fuerza de cedula
la con boatoria de su Real Cedula anexion Sepenta
con en las Casas Capitulares asabado 1^o

Don Juan Antonio y marce abogado de los R^{os} conieses Correo

- Don Juan Antonio y marce en la Real Audiencia
Don Juan Gerónimo Martínez - Don Gonzalo Man, Don
Don Diego de Torres y Barro - Don Juan, Don Juan Hidalgo
Don Salvador de Rojas y Godoy - Don Juan Camacho de Rojas
Don Juan Gil de Andueza - Don Agustin, Don Reina -
Don Ben, Cantareo Cepas - Don Juan Canales

jurados - enao de San Felipe Cordoba -
Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios

depositario del Real deca de pueblo a las
menos del mes de junio de cada un año y ha
llandonos en el tiempo preciso para proceder
adhesi nominamintem lo preter en la Ciu
para que se abra hacia eleccion en la
sede en quienes concurren las circunstancias q
se presen en esta Instrucion; Lo preter q
faltan muchos de los Caballeros Capitulares



Delante marañones

SELLO QVARTO, VENT
TE MARAÑONES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y IVVEVE.

una Universidad de la que en interin
proban al amon Conbeniencia libando
quenta y racion paradas de sus regeres
proprio de no poderse dar por esta p
libra para faltar de cononim, y cartas y otros
suego que lo era la su, Alordara en este punto
lo que correspondia

Memorial de
Pedro Juan Carriz
los Jurado:

Este Memorial dado por Pedro Juan Carriz
Canales Jurado y procurador Sindico de esta
lo nombrado para la conduccion de tres rengla
cos de soldados milicianos en el que se ha
el pago de su dietas y demas gastos que se
ofrecieron en los tres dias que con sumo que
Luzordan Cienno Sette y tres mas prebina
endo esta cantidad por libranca de cincuenta
y solo se saca de los acinuentos de la y
trece mas haciendo tambien presente a esta
cion del Sarpento mayor por la que consta
estan completo el numero de los de la dotacion
de esta Cruz en Cuid de la
Se acordó despache libranca de los dichos
despache libranca y cuenta y Sette y tres mas con el de

va contra el mraiondo
mo de propio de 57813

terrenos propios que conuenio de el dho

ff
no

D. Pedro Mondamos Sebaboron y Lasserena
querida de ley devodar de su cargo y que es
una carta libranca con la antecedente poniendo
por cabeza dho memorial y que la dha certifica
cion se ponga donde conueniere

Memorial de Sr. D. Juan
tomos de la rta =

Don memorial dado por Sr. D. Juan Vez, desta
Ciu, en que solicita cierta liquidacion de cuenta
de la renta del almotaceneigo que es tributo su
cargo y el pago de algunas parcelas de tierra que
dicha renta responden en dicha Ciu =

acuda al tribunal de
de Justicia =

Se acordó acuda al tribunal de Justicia ad
dicha Ciudad =

Companerencia de Sr. D. Juan
nuel Parcia de la rta =

Lax Juan, Garcia Villafranca administrador
del soldo de Salustia Ciu, se hizo presente su
carta para consumir el susaldu Conducida de
loja y que se principia para auender muy breues
de las de diez unas contra Cui fabrica se le da
pachado libranca de Cincuenta f, de que
solo a conducido veinte y cinco que a cada
cada fanega constado de coites Veinte y cinco
por una Raon suplica a la Ciu, arregle a esto
tenore el que le corresponde por mayor y menor
en dicha Ciu =

seben de la fanega de
sola 25 f y este
termina 25. quartos =

Se acordó el que por mayor Benda Cada
fanega a precio de Veinte y cinco f y el de menor
a veinte y un quarto con temiendo en los dho



Dei gratia in Indis

SELLO QVARTO, VEINTI
TENA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEVE.

bo abo dho: p[ro]cur[ador] no cobriendo r[es]cobada on les
dho: p[ro]cur[ador] =

por el, de, Correo Simando Corax en
en este Cabildo de la ciudad de La Cruz, como
acostumbra desde que el p[ro]cur[ador] es, de oficio =

Doñ. Moriones Juan, Leonymo N[ost]ra

Doñ. Gonzalo Manuel de los Rios y de Leon
Doñ. Agapayduna
Doñ. Juan P[er]ez
Doñ. Pedro de S[an]to

do N[ost]ro
fern, N[ost]ro
Cerezo

En la Cruz, de Port[ug]al, a veinte y cinco dias del mes de
junio de mill setecientos y noventa y quatro años, se
p[ro]cedieron entascadas capitulares de la Lara
debiax Cabildo arriba =

Doñ. Juan, Moriones y Muris abogado de los R[os]os, con
Doñ. Juan, Corralbo Pulido = Doñ. Juan de Luna y Belario
Doñ. Diego de Torres = Doñ. Pedro Juan de Cobas =

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y IVEVE.

do somuno en el rigo p...
cia, siendo los p...
Intervencion de Corredor... diez y ocho
por farega de rigo y de...
En subita

Reserva por...
rudo de...
Diego de caso

Seasido que...
Seasido el Ennadiato Correo a D. Diego
Cano... administrador general de...
noticiandole el abito dado...
rio para que...
dubiere...
Reservacion de...
En subita

Proposicion...
Corredor...
Sobre nieve

Almimo...
Correo, que en fuerza...
D. Ant. de Bucar...
en esta Ciu. hicieron...
consideraban en el abasto de nieve para el
socorro de los pobres enfermos...
vez, se como la providencia de conduccion...
cargamacion desde la Ciu. de...
en esta tuba de...
En subita



Gerente mercaderes

SELLO QVARTO VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y NUEVE

Concedido a sup.
de cordova

Viose carta de D. Alberto de Buch
ber Superintendente general de Rentas de
de la Ciu, & Cor, supra de veinte y cuatro
mes en la que participa de ser de oficio el p^{er}
te del millon de quintos de niebe con D. Juan
Cacorta su administrador quien se lea en
tregado el testimonio del acuerdo de Cabildo
correspondiente respecto de un excurso de
Andu delara quien lo era anteriormente
en su virtud =

Se cobra por el p^{er}
rudo de cordova de
Alfonso Mellado

Se acordó que por el Diputado de Cortes
se le escriba a D. Alfonso Mellado para q^e
trate y ajuste el derecho de niebe de quinto
de millon con D. Juan Cacorta en la Inteligen
cia de que esta obra no sea asegurado por
esta Ciu, para el presente año =

vacacion de Martin
de Burquerque para la
obra de la casa de
coche de la carnea
erica =

Viose la vacacion hecha por Martin
de Burquerque maestro mayor de obras de esta
Ciu, de el costo que se detiene el quarto del
reyno de la camara de Lencubita =

que ha obra de
la moneda

Se acordó se saque de la almoneda de Gregorio
la obra admitiéndola en la suposición y

171
mejoras que se hicieren con interbençion
de los caballeros Diputados de propios hasta
proceder a su remate en el Ayuntamiento
beneficio =

Yo el Sr. Señor el Sr. Correo, Seman
doce en este ayuntamiento y lo firmo
en la Ciu. de Puebla como acoordinado de que
se no doy fe =

Don Juan de Torres
Don Juan de Velasco

Don Pedro de Canales
Don Pedro de Pensala
Don Nicolás de Cerro

En la Ciu. de Puebla a dos dias del mes de Julio
mil setecientos Cinuenta y nueve años
se juntaron en la casa Capitular de ella y
celebraron Cabildo a saber los Sr.
Don Juan Moriones y el Sr. Don Manuel de los Rios
Sr. Correo y Justicia mayor en ella Don Juan Mag-

Don Juan Guenimo Martínez = Don Alonso Mandelvaque
Don Pedro de Mogado
Don Juan de Torcuena hidalgo de su casa = Don Pedro Juan Canales

Jurado =
Informe del Sr. Dn. Juan de Guzman y Guzman
Procurador de la Ciu. de Puebla
en la Ciu. de Puebla a dos dias del mes de Julio
del año de mil setecientos y nueve años
en la Ciu. de Puebla a dos dias del mes de Julio
del año de mil setecientos y nueve años
Informe del Sr. Dn. Juan de Guzman y Guzman
Procurador de la Ciu. de Puebla

Sainte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NVEVE.

buena

Seapuebarre

Seacordo a probarlas y que lo creamillocho
cientos veinteycinco, y si se vieren en
que en iiten en Joseph Casilla lo pongan
en poder de Alonso Collantes Mayor domo en
tural de lo pios en la forma ordinaria pa
ra que se tengan presentes en la quentad

Muargo

Carta de D. Diego de Casio

Carta de D. Diego de Casio
ha en Co, de un...
dad de...
dox de...
de... de gran...

Chagawaven...
Melero

Acordone de Chaga...
Melero depositario de tercias de esta
Cru, para que cobre sin exceder

Informes de...
de... de...

Cruica del...
de... de...
cumplieron en veinte y ocho de junio pasado
de... que se expende en mill quatro
cientos suenay... de... y...

57
Se libren contra el
ma. D. d. d. de propios
de 1668 23 m. x

Se acordó Se despache libranca contra
el mayor d. d. de propios para el pago de
esta cantidad Concurrido y en fuerza de que
se ha bonaxan en las quentas de Ducargo de
Cual libranca Settome da con por la contadu
ria

Ha m. x

Informe del conde
don Crimonial
de Joseph Trocay
cuando cargo con el
de primer del delor

Informe Memorial de Joseph Rodriguez
con el y n. p. de la contaduria en que con
sta de su sueldo deviendo por el de fin de los
del salario devnario cumplido en veinte y
quatro de junio pasado del 7^o y en su
virtud

Se libren en el ma.
D. d. de propios

Se acordó Se libren Contra el mayor d.
de propios para el pago Concurrido
en una forma de la bonaxan en las quentas
de Ducargo y tomarse de con la contadu
ria

Ha m. x

Se libren contra el
mayor d. d. de pro
pios de 1668 para el
pago de papel blanco
contra florate y otras
comuras

Se acordó Se libren treinta y dos de Bobax
devnaria de Papel florate que se reserbo
para las correspondencias manuscritas e igu
almente Se libren Veinte y quatro r. d. v.
para la compra de destaxos para el
m. x para el gasto hordinario Contra el
mayor d. d. de propios
Don Juan de los Corcos, mandos de

Ha m. x



ciute maravedis.

SELLO. QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NUVVE.

ante Carillo Zapimaran por Cuz como
acotamban de que los...

En presencia de
Don Juan Porcuna
hidalgos
Don Jeronimo Nara
Don Agustin de Luna
Don Pedro de Canales
Don Venazola

Don Joseph de Arce
Don...

En la Ciudad de Mexico, a Diez y seis dias del mes de
Julio de mill setecientos y cinquenta y nueve años, se
reunieron en la casa de capitulares para celebracion
de araber los...

Don Juan Morones y mara abogado de los R. Consejo
residente y justiciario en ella por su magis-

Don Juan Jeronimo Martinez de Lucas & Castro Lara
Don Gonzalo Marin de Leon - Don Alonso Ferrero de Alva
Don Pedro Juan de Alva - Don Antonio de Castro Lara
Don Juan Camacho de Rosa - Don Pedro Juan Canales jurado



SELO QUARTO, VNI-
TE MARAVEDES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y IVVE.

Se acordó se haga la remesa de uno y otro con
Lana y or Briedad

Proposición de los
Procuradores
cos sobre que se cobren
la cantidad de
eran de un
a copio ante
to =

Por su parte el Sr. D. Pedro Juan Canales pro-
curador Sindio hicop presento ala Em, que en
entendido hallarse enprimero Contribuyentes al
quinoi creditos del encubram, y proximo arriado
y que deviendo en estas cosas se hacen Diferencias
Judiciales para su obranza y portanza muy
mucho que se seiscien para que se apliquen
alos fines que debent tener en cuenta

se nombra en D.
para la
cobranza

Se acordó nombrar a D. Juan de
cien la obranza de la cantidad que es si
ten enprimero contribuyentes y onta de la
relacion suada y libro cobratorio que tiene en
supoder Juan Belmez y son resultados del otro
D. Juan Jeronimo, D. Felipe Correo, D. Ben Cantarero
D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz
la obranza por su parte el Sr. Correo, Pedro
esta pronto a practicar todas las diligencias
al buen logro de tan importante fin

Memoria de D. Juan
Cantarero sobre aben-
se de la fabrica de la
bon =

Y asi memorial dado por D. Juan Cantarero
y movente del nombrado para el abasto de la fabrica
en que dice haberse loco la aldea en que se fa-
brica el Jabon Zenubita

Cédula de D. Juan^{co} } Acuerdo que en atención a lo preciso que
 practica en la me- }
 dios para que se }
 repare } los medios para que con la mayor brevedad se
 repare la queiebra de esta Caldera Hartagone
 la corriente llevando que en tres dias de los
 se gastare para darla a la Ciu.

Memorial de D. Juan } Cione Memorial Dado por D. Juan Acuña
 Azules Jurado } Jurado vez de la villa del Campio en que pide por
 Pedro Vecindad } ciudad en esta Ciu. y respeto de que por no to-
 nidad consta ser hombre honrado y no tener
 nota especial desde luego.

Memorial de D. Juan } Acuerdo de la admica por vez, Refetor
 nas } dor de las Cargas Comotal vez.

Memorial de D. Juan } Cione Memorial dado por Martin de Buz
 rinde } Burgueses que es maestro mayor de obras de esta Ciu. en q
 mto } de obra de } pide se le debe de dar maestro mayor y en aten-
 obras } cion a su edad y a su edad y a lo bien que a de en
 penado la honrranca de la Ciu.

Memorial de D. Juan } Acuerdo de darlo por en un estado nombrado
 de } y en su lugar } en Juligar por tal maestro de obras a don
 se } nombrado a don }
 no } Palomino } no Palomino vez de ella en quien se le haya a
 ber para su aceptación y juramento.

Memorial de D. Juan } Cione Certificación del contador en me-
 moria } morial dado por Man. y Alonso escobedo
 rial de } para } para el de su Señoría en que dice no le
 no } tiene } tiene reparo que oponer para su efecto.

En la Ciu. de Buas, a treinta y quatro dias del mes de Julio de mill Settes, Cincuenta y nueve años en fuerza de Cedula conbocatoria despachada ante Dien para Citax a todos los caballeros capitulares arabes los S^{us}

D^o Juan, Morion y Marco abogado de los Conesjos de Ciudad y participacion en ella por su Mag^o

D^o Juan, Corralbe = D. Juan Geronimo =

D. Gonzalo Man. = D. Alonso Jaurino =

Alcaide de Buas = D. Juan Corralbe =

D. Salvador de Rojas y Godoy D. Ant. de Castro y Lara

D. Juan Camacho de Buas = D. Juan Ruiz Mellado =

Residuos = D. Pedro Juan Canales Jurado =

Por su S^o, el S^o D^o Juan Geronimo Morion

Alcaide de Buas y para que se cumpla en esta

Ciudad que se refiere en la Corte de Lucas de Sarai

teniente concurra a veinte y tres del presente

del presente real prohibicion para que el S^o y

teniente de Cor, requirido que sea con esta

Informe al coneso con justificacion y aodi

encomendatiba del procurador Indio general desta Ciu,

lo que se ha de hacer y para la enacion de la presentacion

que esta Ciu, tiene para pagar los diez mil

Quinto ochenta y ocho y treinta y dos mrs que se repartieron

Quinte maravedis.

SEELLO QVARTO, VNI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPECIENTOS Y CIN
QVINTAY NVEVE

Para el pago de los gastos que se hicieron en la
Cua ^{de} Cax el año pasado de mil setecientos y noventa
y seis en la ynterion de la tanqta de aquel
termino que en el ynterion Sobria y suspena
que se quieria por el dimento que tubiere praz
ticando contra esta Cua en via ynterferencia
Acuerdo que se ando. Copia autentica de tho
N. de pacho por el p. el. Sede buelba adho S. Juan
Geronimo para que se remita con persona de confian
ca a D. Morio melledo apoderado desta Cua
entade Cax, apud que haga de sus quieraconel
adho S. Superintendente abriendo arte de las
resultas de suprobidencia para que esta Cua,
se bulga de bi matior que se engu por conbeniente
que se para que no destrane la politica que
corresponde a esta de tho. requirimiento
de suplica a su S. de S. Correo. Sedigne des
crebrile adho S. Superintendente notici
andole este real decreto que el mis mo tenyola
solitud de subuena oficio. I que pa su
S. el S. Juan de las granias a el ferido D
Lucas de Garas a nombre desta Cua por el buen

351
caso de esta de pendencia de vido el de
y de ingenio con que se ha esta en,
teniendo sacu, y presente se pasado el
dia de S. Tiago en curio diacurp le el ma
por domo de propios por lo que se aya reuio
nombrar otros que lo era tiempo de vna
que de principio el dia de S. Tiago hasta

Nombre de Maq
ior domo de pro
pio a fiam, Canete

portal de el que viene de Mill de vna, seienta
se acordó nombrar portal maior domo
de propios para que sirba de referido tien
po de vna a fiam, Canete, ver, de esta en
a quien se le notifique para que con paxua
austax y firax aca de de vna y asimismo

Se ordena la que
ta a Alonso Co
llante y de vna
ior domo de pro
pio

Se ordena se tomen las que se a a Alonso Co
llante y de vna maior domo que de de vna de vna
en se aya a bax para que acuda a dar la
dha quenta de Ducargo de vna de vna dia

Uiose memorial de los y de Goncalo
Mar, de Ferr, de Cocacantaxero y de
Pedro Juan Canete diputado de vna
de propios que se en el presente año en que
solicitan se les libren un mill de vna de vna
mas que se aca de los con signados para ha
cer las puberaciones de aca a las funciones ne
cessarias que faltan en vna de vna

Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Segundo Sede pache libranca contra el mayordomo de propios por dha cantidad la que con recibo de dha Diputado de Seabone en las quentas de Ducargo

Conforme y conforme del procurador Indico General en memorial de do Lox los es, de este diente miente en quedia se xicuro estar benicido como veniente, de se el dia quatro de dha mes del salario de mediano que les era congnado en esta villa

Segundo Sede pache libranca contra el mayordomo de propios de dha Ciu que con recibo de dha es, mandamos Seabone y par se en la quenta de la que se bada de Ducargo

Conforme y conforme de dha D. Juan, Cantarero y movente de Administrador del abasto de Bino. Binagze en que ha ciento la quenta del precione y de mas en sollicita el que se bada el que a no de vino de acino a quatro y de de a quatro q tres en esta villa

Segundo Conforme en esta Ciu, con el

451
memorial dado por el dho D^{ho} Juan^{co} y que
se benda a los precios que refieren desde el día
de mañana primero de Agosto del presente
año lo que se ha de saber a el dho D^{ho} Juan^{co}
Cantareiro para que se consite

Viene memorial dado por D^{ho} Juan^{co},
Cantareiro y moynate del administrador
del abasto de subon en que ha de presentarse
con los recibos del corte que a tenido el
componer la caldera en que se fabrica el subon
para el abasto desta Ciu en que se ha de
señalar a abonar al contador llegado que
sea la formación de la cuenta del dho abas-
to los otros gastos. En subita

Se acordó que llegado que sea el caso
de la dación de cuentas, de este abasto
se le abone por el contador la cantidad
de los quinientos treinta y ocho y nueve
ms en atención a la justificación que
se ha de dar el dho memorial

Viene memorial dado por D^{ho} Juan^{co} Can-
tareiro y moynate del administrador
del abasto de binoy binagre desta Ciu,
en que ha de presentarse los quitos hechos en
la obra que causó la ruina del abo de ya
del año anterior a la pérdida de vi-

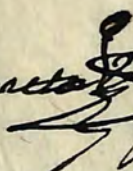
Veinte maravedis.

ELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE.

nos y los que se suscrierón en congo
nextupipa que se desmoronaron quedando
diminuida la utilidad de ellas en dobladas
ochenta y ocho solicitando se le mande
al conde de S. Sebastian en la quenta de
Binas y Binagre correspondientes a este
año en via de renta.

Acuerdo que por el Procurador Sindico
con y conforme con el tenor del abogado de
esta Ciu. to que se hizo sobre este asunto
traer de el primer cabildo para acordar
lo que sea conveniente.

Fuere presente carta de pago dada por
D. Diego Carbalo y Molina tesorero de el qua
tro por ciento de esta Ciu. de S. Domingo en que
asegura haber recibido por mano de D. Luis
camella de esta Verindad trescientos noventa
y nueve y doce mrs. v. de el quatro por
ento de aduinos perteneciente a el año pro
ximo pasado de mill setez. Cincuenta
y ocho lo que tiene calificada de todo de las
formalidades que se requirieron en via de renta.

851.
Dⁿⁱ  *Seacordo de Leon que original es,*
de Juan, Cantarero y movente para que en
la cuenta de estos efectos le iba de recado
dedada =

Este memorial de Juan, ^{co} de las recep
tas del papel sellado en este año en el
que solista el pago de quinientos treinta
y siete y quatro m^{rs} vs. que an y por
tado quatrocientos diez y diez y quatro
dozientos y once de oficio y dos
de quatro que se han concurrido en las
dependencias desta Ciu. Cuias partidas
constan de diferentes cedulas que presen
tan en cuiavita =

Seacordo ynformer sobre el to 8^o de
felipe torralbo y D. Ana. de Castro y Lara
refido re y hecho de la Ciu. =

En atencion a que sea almonedado
por bastante tiempo la obra y reedificacion
de la oficina del repeso que esta en la ca
neceria y no abido persona que haia de
cho postura para ella =

Seacordo que Alonso Galomino nu
ebamente elido para maestro mayor
de obra desta Ciu. labia y caise como as
rimimo algunas ruinas que ay en la ca
sade la matanza y hecha la terminacion



Del Real Consejo de Indias

CELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE.

Se despache la
libranza a lafor
mag. Sordena
fha 8

Se Acordo Se despache la Libranza que
libra, aqua acompaña su memorial y le-
dulas para que el Cont. haga el abono en la
cuenta de su cargo =

Jose Memorial de Dn Juan Cantares y mo
rente, Comprobacion de diez Papeletas que so-
lizita Libranza de Dn Juan quatorcientos Cator-
ze d. y diez y seis mas en los efectos de arvitros,
y en su virtud =

Se despache la
branca de 24 d. 148
y 16 m. en
fha 8

Se Acordo Se despache segun pide, por
los 5, de Dn Juan Camacho y Torres y Dn Juan de
catorce y daria por se expuso no se conforma
non como acordado, y pidiere se le de por ter-
tim, en cura de Dn Juan de los Rios, y que se lle-
ve adelante efecto lo acordado = Y por su de
nora el Sr. Conde de Benavente se haga saber
a Dn Juan de Cant. y mo Juan de los Rios que
mora de la cuenta de arvitros para que se
pueda cumplir como mandado por el R.
y Supremo Consejo de Castilla =

El Sr. D. Juan Gen. de las Indias
y su Diputado de Cortes, se hare por que
Alonso Mellado apoderado de esta en entales
Cordoba en Paz una de ha de embiado la
Real Provision sobre que informase el Sr.
Intendente de Cordoba al Real Consejo

Confesiones en Audiencia y sus escritos
del Procurador Sindico general de esta Ciudad
y que haviendo estado Consueñoria, y con
ferido han quedado de Acuerdo en que el
Procurador Sindico de esta Ciudad presente Pedro
mentos en que exponga lo que se le ofiere u.
bien sea con documentos que lo acrediten,
o por el modo que sea mas oportuno para q.
esta forma se haga el informe como
se expresiere, y entendido por la Ciudad =

Acordo que el Sr. Dn. Pedro Juan Canaleja
Procurador Sindico G^{ral} el presente año tome
la Copia de Dha. R^l Provisi^{on} y Carta del Sr.
curador, y enbista a el D^{na} y obra, con adu-
tenencia del Sr. Dn. Alonso Man^{te} del Valle for-
me Pedimento, con los Docum^{tos} que con-
ducentes fueren, a que se dirija la Solici^{tud}
de esta Ciudad =

Jose Memorial de Dn. Juan Cantarero
y Inerense, en arripito al abono de no-
venta y una @ y m^a se pasa, al Respecto de
veintay dos m^{as} p^a cada @. que lo lleva Dn.
Jph Carrillo y Zepeda, en Cui^a Vixt. y Resul-
tar del testim. que produce sea este el ^{que} ~~sea~~
precio el tiempo en que se cubieren Dha. no-
venta y una @ y m^a se pasa =

Se Acordo que Dho. Dn. Cantarero
y Iner^{ense}. Letante sea este abono con ve-
nosa el qual testim. y que asi mismo
veriba los m^{as} cumplim^{tos} al tercio de
pasa venido fin el Julio pasado deste

para los demas Diputados sepa por sus
Compañeros que se ha venido informado
por fran^{co} de los Reys del pape sellado que
el que existe en un poder, son seis pliegos
del Sello segundo, treinta del ter^o, ochenta
manos del Sello quarto, y quince del de
oficio, que se necesita traer del Repue-
so de la Ciudad de Condoza para la provision de
esta quatro pliegos del Sello primero,
dos manos del segundo, tres del
de quarto, y en su consecuencia

Se acordó quedándose el testim. en
Informe ordinario sin Retardar. haga
traer el papel que expresa, sin que de lo
Contrario, sea responsable a los intereses
de S. Mag. y el patrimonio publico

Con lo qual se supo este Cam. ldo y se
firmaron como en Costumbre de fe-

~~Diego Morlon~~
Diego de Castro
y Lopez

Diego Genovino Nava
D. Araya y Duran
D. Manuel de
Andu Jarra

Joseph de la Vega

En la Ciudad de Pinar^{re} en Cabecera de Sto. de
mil Seiscientos y cinquenta y nueve años. Los 29 de Julio
y vesim^o de ella se fundaron a Cam. ldo

deinte maravedis.

BELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IVVEVE.

es adaver los Señores =
Don Juan de Moxionés y Moxionés =
Don Juan de Moxionés y Moxionés =
Don Diego de Torres =
Don Juan de Moxionés y Moxionés =
Don Juan de Moxionés y Moxionés =
Don Juan de Moxionés y Moxionés =
Don Juan de Moxionés y Moxionés =

entre Don Ph^o Man
torralbo =

1. Hiere Carta escrita a esta Cud^a Indice de Caro
Y misa a sus Cargos con los Granos de las Reales
terras suha en conserua anuebe de que sigue,
en Cua Vista =

Se acordó nombrar por depositario de tierra
de la afra^o villares de esta Cud^a a quien se
le haga saber a su receptor y su receptor, como
tambien el contenido de esta Carta, para que
sin la menor dilacion ponga el dicho conseruador
diente a los granos que han correspondido
adha tierras de su encomienda copia de la
de obligar que se ponga a el dho nuelo
deponer.

Lo mismo se acordó se haga saber
a la afra^o madero depositario que fue en el año
pasado pasado, remita a los dho. D^o Diego
de Caro, testimo que acredita lo pueros y tiempos
en que se celebraron las Ventas de los Granos
que estuvieron a su cargo, notificandolos e a los
depositarios de los d. antecedentes concurran

adunq final de sus importancias, lo que e se
cuten sin omision alguna, p^q que de qual
quiera se son responsables =

fiore Carta es vista a esta C^u por el Sr
Alberto de Sueltes Superintendente de este
Reyno su fha en Cordova a veinte y uno del
Julio presente año, por la que previene haerse
de celebrar la asamblea entoda el dia veinte
del sept^{re}. Conto semas que en el se previene en
cua vista =

Se acordó nombrar por Comisario q pare
ala C^u de Cordova a nãe de esta C^u, a don Juan
de Alandufar Jurado de este H^untamien
to dandose las demas providencias que con
duren a la buena disposi^{on} del armamento.
y a el Socorro que se deve dar a los Soldados
p^o el tiempo de la asamblea, se libren ciento
y cinquenta d^s. Contra el May^{or} de proprio,
con la obligac^{on} de dar q^{ta} en el primer ayunta
miento, segues que se restitua de su Comi
sion, a nãe de d^{ha} C^u como de otra higuat
que se libro en siete de Ag^o del a^o p^{ro}
pasado de diez y ocho, =

Atendiendo a que eno se han dado las
los efectos de en u de camara gastos de Bur
tina que estan a cargo de diez de flores su
receptor =

Se acordó se formen luego luego, y que
si resultare algun alcance se ponga sin dila
cion en go del d^{ha} C^uete. como May^{or}
de proprio =

Haviendose Careta C^u de que
para que su Procur^{or} Sindico G^{ral} con



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIA, QUENTA Y NVEVE.

audiencia Instructiva del Sr. Superintendente
Cual sea la Cud. de Cordova, y conforme al Consejo
en punto del Repartim. de Langosta que se
se quiesse en el Sr. Desindano, Senere
ita el que dho Procur. or Sindica expone su
fuerza a dho Alonso mellado monero Pro
cur. de esta dha Cud. en la de Cordova, =

Se Acorda que con la mayor brevedad
se otorgue dho Poder. y que con la misma
el Abog. de la Cud. a Reg. e combeniente,
Justificand. que tubiere p. con la
afin. se acredite a lo p. de la p. de tension
esta Cud. para no ser comprehendida
en dho Repartim. =

Viose memorial de los Sr. D. Salas y de los
y de d. Juan del de Andujar Jurado, Di-
putados de esta que fueron el año prox. pasado,
con el que representan siete Decretos, y en su
virtud =

Se acorda pase todo a los 5. Diputados
a cuales se den las d. p. p. y para que en
su virtud y en forma lo que tubiere en p. o
combeniente =

Viose memorial del M. R. P. L. Zubi
lado fr. fran. de Ramirez Predicador que es
mal que arido, Suplicando se le libere

Cien d' On. para ayuda de la Costa de Guaymas, y en su vista =

Libran a el Ma
yordomo de Pro
por los 100 d' y Verisim
flap

Se Acordo que en atencion a lo en Costum
bre se o corren a los Predicadores y Curiales
na se libere la Cantid. expresada contra el
mayor se proprio que consu Verisim Se le abo
naxar en quenta =

Viose una de clarar, y lo consuntivo
hecho p' Alonso palmira mio mayordomo de
obras de esta Ciudad p' a los reparos que son necesarios
en el quarto de Repero de la Carnereria y Com
posicion de la pared del matadero, y en su
vista =

Se acordo se aquen al p'ragon con la
para q' admitiendose las mejoras que se
hizieren, dematandose en el mejor postor =

Viose Memorial de Andres Quintanilla
y Comores de que hacen postura en las ha
ras siete y pico de la fuente de Hdad por
lo que hacen postura en las haras p' a sembrar
este proximo año de Hbas de Restrop, y en el sig.
p' a sembrar de trigo, o frien de la fanega
de Restrop p' a abas. seiscientos mas, y para
el sig. año sobrebaracho de abas p' a sembrar
de trigo amil y doscientos mas, en su vista =

Se acordo admitir esta postura, y a
seraque del almoneda y p'ragon admi
tiendo las mejoras que se hagan deman
tandose en el mayor postor =

Por sus, el Sr. Consejo de Indias
que sin embargo se ha practicado asi
y eficaces dichos para asegurar el abasto



Defensa para el caso.

SELLO CUARTO, VEINTE Y NAVE DEIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NAVE.

demiere p^a toda elberano en esta Cud. no e
apodida conegua a causa de hauen faltada
lag e havia prevenida en los pors de la Cud.
de Saen. Como lauria p^a su Carta de Man.
de laude acuo cargo como dho abasto en
a quella Cud. p^a lo que se avia p^aresada a
acudra alas torcas de quera, distante
catorce leguas de la de Saen, por lo que es con
sig^{te} que los gastos sean muy crecidos. y a
responsabilidad del aumento en el precio de
laniene, y debedando no falte este socorro a
los enfermos, ni a los sanos que quiera de
fructualo, podra la Cud. tomar las providen
cias q^e tubiere p^a conbenientes para que no
se carezca de este alivio = Entendida por
la Cud. la proposicion de d^{os} el^o Correo =
Se acordo se compareza p^a el prime
no Ayuntamiento a Ben. Montero, por quien
hasta agora se a abastecido nueve abastos
verinos, y se le haga proposicion de d^{os}.
quiere Continuar en dho abasto regular
do los precios, mas Comendos para ver si
por este medio se puede abastecer un abasto
tan ymportante ala Salud publica =

Con lo qual se exora este Cur. y lo firmaron por Ciudad =

~~Don Juan de Monzon~~ Juan. Ferraz de Pulido
Don Gonzalo Manuel de Leon Fonzede Leon
Don xp. Fran. de Reina

Don Joseph de Vega

En la Ciudad de Burgos a veinte y siete de Mayo de mil setecientos y cinquenta y nueve a. la Justitia y Rexon della se juntaron acen. es a saber los Senores =

- Don Juan. Monzon y marcos Coronado Justitia Mayor =
- Don Juan. de Aguilera = Don Alonso Manuel del Valle =
- Don Juan. Ferraz. Justitia Mayor = Don Gonzalo Manuel de Leon =
- Don Diego de Torres Torres = Don Juan. de Pozo una hidalgo =
- Don Pedro Juan de Alcazar = Don Fran. Nicolay de Almagro =
- Don Juan de Cuellar Baron = Don Salu. de Vozar y Godoy =
- Don Antonio de Castro y Sarras = Don Juan Carracho y Torres =
- Don Juan. Quiñellado Reg. = Don xp. Fran. de Reyna Jurado =

Entraron los señores Don Al. de Volcan, Don Juan. Ferraz y Don Juan. de Vega =

Por su d. el S. Consejo se manifiesto esta Carta escrita en N. en Catorce de Mayo de mil setecientos y cinquenta y nueve. por su S. de Camara y Gobierno Don Jph. An. de Larrea, para que se este en la inteligencia de que las envile muerte del Señor Don Fernando Sexto que este en Gloria, y queda de por Governadora de estos Reynos, la Reyna Madre nra S. en virt. de poder del S. Rey Don Carlos tercera vez, y de la Ultima disposicion del S. Rey Don fern. en su virtud =

Se acordó y se aparta q. toca a esta Ciudad obedezca, y que se ponga preso para lo que se a ver peticion, y que se deba adu. al S. Consejo,



Diez y seis reales.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE Y SEIS REALES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE.

Para las provisiones de las que se suadumpte de una y
pueda tomar sobre el suadumpte =

Viose en despacho ympreso de los señores D. Alberto
el duques Superior de la Real Audiencia de Con. Suha
en ella se hizo el 3.º del Cor. para el Departamento
de los cuarenta y nueve mil seiscientos
y setenta y tres mas de este Veindario P. N. In
de Camas. Luz, Lumbre, y otros de los, y en el de
Se acordó que en sus sedes de la Real Audiencia de la
Departam. Segun y como en el despacho se previene,
para lo qual se nombra a los señores D. Diego de Torres
y otros y ad. Alonso Faustino de Oliva P. N. y ad.
Juan Gil de Ancofari Zurado, y por el Departamento
a D. Juan de Alcora y Juan Belmez a quienes
se les hara saber para que asistan, y ocurran a
se les previene el 3.º del Cor. ordinario ante Sude
noria el 5.º con el. Y que se elzibado el 7.º del
Se traiga a este Real Audiencia para que en su vista
se de la providencia correspondiente =

Viose en memoria de Juan de Trobina, y en
su virtud =

Se acordó excoptable de la provision
y venta de rayas, y nombre en el lugar alman
es cuando para ella, quien hara la obligacion
que expone a esta Audiencia, de responsabilidad, y
para que lo aceptara =

Viose el Memorial de don Juan Cantareira
y don ^{te} Depositario de arriendos con el Ayuntamiento
de la Contaduría, Tendrá Virtud =

Se Acordo que prosiga en la exacción de dichos
arriendos hasta extinguirse el Alcançe de dicho
sexo de formada las que vocan ^{en} de dicho su
memorial, en cuyo caso dara la ^{ta} final, y la
puesca a este Ayuntamiento para que en favor
de ella, acuerde lo que tenga ^{to} p. Combeniente =

Viose el Informe de los ^{res} Diputados
de propios de el memorial de los señores
^{res} don Salu ^{os} de los señores Sandoval y Godoy
y don Juan Gil de Anzuari Jurado, y en
su virtud =

Salieron en el Ma
yordomo de Prop.
los 25 y 23 de Mayo

Se Acordo se les despache Libranza
a que acompañen estos Vecados p. la Cant.
de los Venenos, Zinquenta y nueve d. y tres
mas. Don Contra Juan ^{os} Canete Mayor de pro
pios quienes pagara con desijos para
su abono =

Hecho

Viose Memorial de los ^{res} don Salu ^{os} de los señores
Sandoval y Godoy y ^{os} don Juan Gil de Anzuari
Jurado, de el pago de los gastos me
nores, Tendrá Virtud =

Salieron en el Ma
yordomo de Prop.
los 25 y 23 de Mayo

Se Acordo Salieron los treinta y ocho
mas y un ^{os} de don Contra el Ayuntamiento de propios
de el pago de los Venenos ^{os} para su abono =

Hecho

Viose Memorial de los señores ^{res} de sobreavono
de gastos de obras, Tendrá Virtud =

Se Acordo que los ^{res} ^{os} de Ventas

